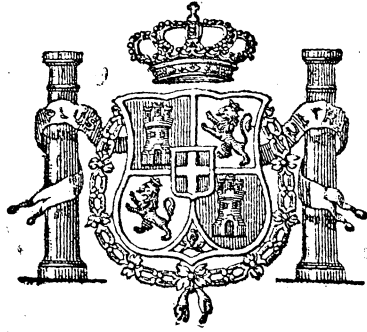


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Fontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Consejo de Ministros, y haciendo uso de la prerogativa que Me concede el art. 73, párrafo sexto de la Constitución del Estado,

Vengo en conmutar por la inmediata la pena de muerte que en Consejo de guerra le ha sido impuesta en Barcelona al soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar Juan Garon Coronado.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 José Malcampo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por el art. 31 del reglamento de 15 de Enero de 1870 se determina que den públicamente su voto los Jueces de los Tribunales de oposiciones. En 28 de Noviembre próximo pasado consultó el Rector de la Universidad de Madrid á la Direccion general de Instrucción pública si dicho artículo quedaria bien interpretado con emitir cada uno de los Jueces en sesion pública su voto por papeleta escrita de su letra y depositada en la urna, leyéndose y recontándose despues los votos, y proclamándose al elegido á vista y presencia del público todo, pues la emision del voto de viva voz podria ofrecer inconvenientes muy atendibles.

Tal fué el sentido en que se resolvió la consulta, pareciendo que no daria lugar á otras dudas el caso; pero ocurre la de ser ineficaz de todo punto para garantía de los opositores que la papeleta sea escrita por cada uno de los Jueces si no consta así por su lectura.

Y considerando S. M. que el deseo de que esa garantía tenga eficacia dictó el art. 31 del reglamento de oposiciones, se ha dignado resolver que todo Juez firme su papeleta de modo que sean conocidos por el público los nombres del votante y de la persona votada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1871.

MONTEJO Y ROBLEDO.

Sr. Rector de la Universidad de.....

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Diciembre de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Carballo y en la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña por D. Patricio Becerra y Suarez con D. José Lorenzo Alvarez Porteiro y su mujer Doña Josefa Tasende, José Souto Diaz, como marido de Doña Josefa Becerra, y Doña Maria Becerra sobre particion de bienes; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 4 de Noviembre de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que D. José y D. Rodrigo Alvarez otorgaron escritura en 20 de Agosto de 1831, en la que declararon que por muerte de su padre D. Pascual habian quedado á cargo de su madre Doña Antonia Andrade, la cual habia contraido segundas nupcias con D. José Becerra, que les habian administrado sus bienes con el mayor celo, sin que nada les adeudasen por razon de cuentas de la tutoria y curaduría; pero que siendo necesario aparentar grandes alcances contra aquellos á fin de evitar la responsabilidad de las reclamaciones que se les dirigan y que no debian satisfacer, no habia otro medio que obtener de Becerra una transmision confidencial de todos sus bienes y de los de la madre de los otorgantes Doña Antonia Andrade, como se habia verificado; y que renunciaban á favor de su padrastro y de sus medio hermanos D. Ventura, D. José, Doña Josefa y Doña Maria Becerra y Andrade todos los bienes adquiridos por D. José Becerra durante su matrimonio con Doña Antonia Andrade, así como los capitales de esta en cambio de perfectos y mejoramientos del lugar de Linares y de otros gastos de que se habian utilizado:

Resultando que D. José Alvarez donó por escritura de 24 de Junio de 1850 á su sobrino otro D. José Alvarez Porteiro, hoy

demandado, la mitad de todos sus bienes con ciertas condiciones; y que su hermano D. Rodrigo donó igualmente todos los suyos á Doña Josefa Tasende con objeto de que dichos donatarios contrajeran matrimonio, como lo hicieron:

Resultando que D. Ventura Becerra y Andrade reconoció por escritura que otorgó en Montevideo á 17 de Octubre de 1862 como hijo natural á D. Patricio Becerra y Suarez, dejándole todos los bienes que pudieran corresponderle en España por herencia de sus antepasados; y que ocurrido en 20 de Junio de 1867 el fallecimiento de D. Ventura, entabló demanda Don Patricio Becerra contra los consortes D. José Alvarez Porteiro y Doña Josefa Tasende y hermanas Doña Josefa y Doña Maria Becerra, en la que, exponiendo que como único heredero de su padre le correspondia la herencia perteneciente al mismo en concepto de uno de los hijos de D. José Becerra y Doña Antonia Andrade; que habian adquirido durante su consorcio diferentes bienes, gastando con los dos hijastros D. José y D. Rodrigo más de 70.000 rs.; que estos despues de haber echado de la casa á su padrastro habian disfrutado de todos los bienes, como lo habian hecho las otras dos demandadas; que á pesar de la escritura de 1864, D. Ventura Becerra, padre del demandante, no habia participado cosa alguna de la cuantiosa herencia de sus padres, sin que jamás se hubiese verificado particion de ella; y que en su virtud pidió que se verificase esta operacion, considerando al demandante como único heredero de su padre:

Resultando que las demandadas Doña Josefa y Doña Maria Becerra se conformaron con la pretension del actor, estándolo tambien con los hechos en que se apoyaba; y que D. José Alvarez Porteiro y su mujer la impugnaron negando á aquel la calidad de heredero que invocaba como hijo único de D. Ventura, no hallarse ligados con vinculos de parentesco al D. José y D. Rodrigo Alvarez, y no haber estos incluido en la escritura de donacion bienes algunos de D. José Becerra ni de Doña Antonia Andrade: que no siendo herederos de estos, no tenian obligacion de prestarse á particion alguna; y que si el demandante justificaba que poseyeron algunos que hubieran correspondido á los mencionados D. José Becerra y Doña Antonia Andrade, desde luego se prestaban á entregárselos:

Resultando que la Sala segunda de la Coruña dictó en 4 de Noviembre de 1870 sentencia revocatoria absolviendo á los demandados de la demanda, con reserva al demandante de su derecho para que lo ejercitase en la via y forma procedente si viere convenirle; estableciendo como fundamento, entre otros, que existia pleito pendiente desde 1836 sobre particion de los mismos bienes cuya division se solicitaba por el presente, en el que habian sido mandados D. José y D. Rodrigo Alvarez Porteiro, causantes de los que lo eran en este pleito, haciéndose referencia de aquel en la demanda de D. Patricio Becerra, ofreciéndose á continuarlo; y que estando pendiente un pleito, no debe sobre lo mismo que en él se litiga entabirse otro:

Resultando que D. Patricio Becerra ha interpuesto recurso de casacion citando como infringidos:

1.º El art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues sin que los demandados hubieran agregado la excepcion dilatoria de litispendencia, la sentencia la estimaba, y además no citaba disposicion alguna legal:

2.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y los fallos de este Supremo Tribunal de 8 de Junio de 1832, 2 de Marzo de 1833, 3 de Enero de 1860, 22 de Setiembre de 1865 y 21 de Febrero de 1867, segun los cuales la sentencia debe ser conforme á la demanda, resolviendo lo que sea objeto del pleito, sin decidir otra cuestion no debatida ni estimar excepciones no alegadas en forma y á su debido tiempo; pues la accion deducida era la particion de la comunidad de bienes provenientes de José Becerra, no como heredero, sino á título particular de cesion, siendo por tanto incongruente decidir la accion de peticion de herencia que no se habia ejercitado, y en el concepto de que no se habia dirigido contra coherederos y estimar una excepcion dilatoria no alegada por los demandados:

3.º El conocido principio de derecho de que cualquier coheredero puede pedir la division de los bienes poseidos proindiviso;

Y 4.º La ley 7.ª, tit. 14 de la Partida 6.ª, segun la cual el poseedor de mala fé de una herencia, aunque tenga título, sólo gana derecho á ella si aquel á quien le asiste no les demanda la herencia dentro de 30 años; pues los demandados, aunque poseedores con título, derivaban su posesion de dos personas que no lo tenian sino simulado, de D. José y D. Rodrigo Alvarez, que poseian los bienes de su padrastro D. José Becerra confidencialmente, y no habian pasado 30 años desde la muerte de este:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Maria Cáceres: Considerando que aun supuesta la infraccion del art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, no puede ser motivo de casacion, como lo ha declarado repetidísimas veces este Tribunal Supremo, porque aquel artículo se reduce á establecer la fórmula de las sentencias:

Considerando que en la demanda se pidió expresamente que se verificase la particion de los bienes de los abuelos del recurrente, estimándose á este como heredero de su padre; y siendo esta accion la de peticion de herencia dirigida contra D. José Alvarez Porteiro y su consorte, que no son coherederos ni tenedores de aquella herencia, sino poseedores por título irregular de los bienes que donaron á la esposa del Porteiro D. José y D. Rodrigo Alvarez, procedia de derecho la absolucion de la demanda que ha pronunciado la Sala sentenciadora, por lo cual la sentencia al absolver al demandado ha resuelto la cuestion formulada en la demanda, y no infringe la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, ni las doctrinas de las sentencias de este Supremo Tribunal que inoportunamente se invocan:

Considerando que si bien es cierto que los demandados no opusieron la excepcion de litispendencia, y que la Sala habla de esta excepcion en su sentencia; y como quiera que los consi-

derandos del fallo no pueden ser motivo de casacion, tampoco es útil esta alegacion que reiteradamente se hace en el recurso:

Y considerando que no se ha justificado que el demandante tenga comunidad en el dominio de los bienes que poseen los demandados por el título singular de la donacion que las hicieron terceras personas, y por lo mismo no puede tener aplicacion el principio de derecho que se cita en el recurso, de que cualquier coheredero puede pedir la division de los bienes poseidos proindiviso; ni la ley 4.ª, tit. 14, Partida 6.ª, que previene que el poseedor de mala fé de una herencia, aunque tenga título, sólo gana derecho á ella si aquel á quien le asiste no le demanda la herencia dentro de 30 años;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Patricio Becerra y Suarez, á quien condenamos en las costas; y librese á la Audiencia de la Coruña la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Maria Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—Licenciado Desiderio Martinez.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Diciembre de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma ciudad por D. Juan Garcia y D. Estéban Marin, síndicos del concurso voluntario de acreedores de D. Joaquin de Larrainzar, con Doña Rosa Ezmir y con su marido el concursado D. Joaquin de Larrainzar sobre caducidad de un poder y nulidad de los actos ejecutados en su virtud; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 1.º de Diciembre de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Joaquin de Larrainzar confirió poder en 19 de Mayo de 1860 á su mujer Doña Rosa Ezmir para que en nombre de ámbos *simul et in solidum* administrase, vendiese, permutase ó hipotecase cuantos bienes tenian y tuviesen, transigiese y otorgase todo género de instrumentos y lo sustituyese en cuanto á pleitos: que en el mismo dia otorgó Larrainzar otra escritura prometiendo que tendria por válido y subsistente el referido poder, imponiéndose la prohibicion de revocarlo; y que en 25 de Noviembre del mencionado año los citados consortes otorgaron otra escritura en que dejaron sin efecto la primera en cuanto se referia á los bienes sitios del patrimonio de Larrainzar existentes en Navarra:

Resultando que en 9 de Marzo de 1861 fué declarado Don Joaquin de Larrainzar en concurso voluntario de acreedores, y que con posterioridad á esta declaracion hizo uso Doña R. su Ezmir del citado poder conferido por su marido, sustituyéndole á favor de un Procurador para litigar, y vendiendo varios bienes de su pertenencia:

Resultando que D. Joaquin de Larrainzar revocó en 21 de Abril de 1864 los poderes que en 19 de Mayo de 1860 tenia conferidos á su mujer á pesar de la irrevocabilidad que habia consignado en escritura de la misma fecha, poniéndolo en conocimiento de los síndicos á fin de que lo tuvieran como legitimo representante de su persona y de los bienes de su mujer; y que hecho á esta el oportuno requerimiento, protestó de la revocacion, haciendo á su vez requerir á su marido para que tuviera entendido que no habia cesado su mandato, y exigiéndole que entregase los títulos de los mayorazgos de Navarra, ó pidiera la suspension de la venta anunciada de los mismos que consideraba perjudicial:

Resultando que en 9 de Abril de 1866 entablaron los síndicos del concurso de D. Joaquin de Larrainzar la demanda objeto de este pleito para que se declarase que el poder conferido por aquel en 19 de Mayo de 1860 á su consorte Doña Rosa Ezmir habia caducado en 9 de Marzo de 1861 en que fué declarado en concurso, y que por consiguiente eran nulos cuantos actos hubiera ejercido aquella en uso de él con posterioridad al citado dia, condenándola en su virtud á la indemnizacion de los daños y perjuicios ocasionados con los mismos, y á entrambos cónyuges al pago de las costas; pretension que fundaron en ser consecuencia legal de la declaracion en concurso el embargo de todos los bienes del deudor y la privacion de las facultades relativas á la administracion de los mismos que se transmitian á los acreedores, sin que el concursado ni apoderado suyo alguno pudiera ejercerlas válidamente, quedando sujeto si las ejercia á la responsabilidad que contraia el que llevaba á cabo actos nulos é ineficaces:

Resultando que Doña Rosa Ezmir impugnó la demanda fundada en que la ocupacion de los bienes y privacion de administrarlos impuesta por la ley á los concursados se referia solo á lo que les era personal, pero no á lo ajeno ni á lo que válidamente habian renunciado en tiempo hábil, porque nadie podia dar lo que no estaba en su mano ni dependia de su voluntad: que cuando el apoderamiento era á la mujer, recaia en quien tenia dominio, por lo que no podia retirarse el poder conferido con la calidad de irrevocable: que la sindicatura además venia reconociendo hacia cinco años la legitimidad y subsistencia del poder, con el cual y sin otra licencia se le habia tenido por parte en varios litigios; y que los síndicos tenian marcadas en la ley sus facultades, y no podian entablar demandas extrañas á su mision como la presente:

Resultando que suministrada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, y que en 4.º de Diciembre de 1870 la Sala tercera de la Audiencia de Zaragoza, declarando que el poder de 19 de Mayo de 1860 había caducado en 9 de Marzo de 1861, y en su virtud que eran nulos cuantos contratos había celebrado Doña Rosa Ezmir en uso del mismo desde el citado día 9 de Marzo, pero sólo en cuanto perjudicase a los acreedores de su marido, y salvo el derecho de terceros que no hubieran litigado:

Resultando que Doña Rosa Ezmir interpuso recurso de casación por haberse infringido á su juicio:

1.º Los principios inconcusos del derecho de deber ser guardados los pactos tales como han sido solemnemente celebrados, al tenor de la ley 4.ª, tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y de que á nadie es lícito destruir directa ni indirectamente los derechos que ha transmitido irrevocablemente á otra persona:

2.º El principio legal *Nemo dat quod non habet*, porque si Larrainzar, á quien no era lícito revocar los poderes conferidos á su mujer, había podido dejarlos sin efecto por medio de la cesión de bienes, de nada serviría que tuviera establecida la ley la irrevocabilidad de las obligaciones que con el carácter de tal hubieran sido contraídas, y la incapacidad en que se hallaba el que contraía una obligación de esta índole para dejarlas sin efecto por su propia autoridad, destruyendo los derechos que por consecuencia de la misma hubiera adquirido aquel á cuyo favor la hubiera contraído:

3.º La doctrina legal inconcusa de no ser á nadie posible efectuar válidamente por medios indirectos lo que no le era lícito por los directos:

4.º La jurisprudencia establecida por este Tribunal en sentencia de 13 de Octubre de 1866, en la que, si bien se desestimaban las pretensiones de una mujer casada sobre la negociación de unos pagarés hecha por su marido, era porque se había realizado mucho tiempo ántes de otorgarle el poder irrevocable:

Y 5.º La observancia 5.ª del derecho de Aragón titulada *De donationibus*, ó sea el principio de que quien puede lo más puede lo ménos, porque si con arreglo á ella pudo Larrainzar hacer válidamente donación de todos sus bienes á su mujer, mucho mejor pudo transmitir á esta perpétuamente la administración de aquellos; y que si en el indicado supuesto no hubiera podido por medio del hecho posterior de la cesión de sus bienes dejar sin efecto la donación ni caducado esta, por la misma razón y por igual motivo no había podido perder su fuerza, y caducar el poder irrevocable:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que, según el art. 524 de la ley de Enjuiciamiento civil, declarado el concurso de acreedores se procede al embargo y depósito de todos los bienes del deudor, á la ocupación de sus libros y papeles, y á la retención de su correspondencia, quedando por consiguiente privado desde entónces de administrar y disponer de dichos bienes, y sin efecto cualesquiera poderes que con relación á los mismos hubiere otorgado á otras personas, aunque fuera con la cualidad de irrevocables, puesto que no es posible la subsistencia de estos poderes faltando al deudor la facultad que ántes tenía, y de la que aquellos emanaban y tomaban su fuerza y valor:

Considerando, en su virtud, que desde que el marido de la demandada fué declarado en concurso voluntario perdió toda su eficacia el poder irrevocable que el primero había conferido á la segunda para que en nombre de ámbos administrase, vendiese, permutase é hipotecase cuantos bienes tenían y tuviesen, siendo por consecuencia forzosa nulos los actos ejecutados posteriormente por la demandada en uso de dicho poder:

Considerando, por tanto, que la Sala al declarar la caducidad del expresado poder, y la nulidad de los contratos otorgados en uso del mismo desde el día en que tuvo lugar la declaración del concurso, no ha infringido los principios de derecho que se invocan en apoyo del recurso acerca de la observancia de los pactos, y de que á nadie es lícito destruir los derechos que ha transmitido irrevocablemente á otro:

Considerando que el marido por el poder irrevocable que confirió á su mujer no quedó privado del de presentarse en concurso, pues cualesquiera que fuesen los efectos de dicho poder entre el marido y su mujer, nunca pueden ser trascendentales ni afectar á los acreedores del primero, que tienen sus derechos independiente de aquel contrato, y por consiguiente no se ha infringido la regla de derecho de que ninguno puede dar á otro más de aquello que le pertenece, ni la doctrina también citada de que nadie puede efectuar por medios indirectos lo que no le es permitido directamente:

Considerando que la doctrina establecida en la sentencia citada de este Tribunal Supremo, aunque esta se refiere á una obligación contraída por el marido ántes del poder irrevocable que confirió á su mujer para administrar los bienes de ámbos, por lo que se estimó eficaz aquella obligación, no es aplicable al caso presente, en que se trata de la caducidad de dicho poder por haberse declarado el marido en concurso:

Y considerando que tampoco es aplicable la observancia 5.ª del derecho de Aragón *De donationibus*, ó sea el principio de que quien puede lo más puede lo ménos, porque el otorgamiento de un poder, aunque tenga la cualidad de irrevocable, es un acto de naturaleza y efectos muy distintos del de una donación:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Rosa Ezmir, á quien condenamos en las costas; y librese á la Audiencia de Zaragoza la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara en Madrid á 11 de Diciembre de 1871.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Diciembre de 1871, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Astorga y en la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid por Doña Dolores y Doña Hermenegilda Manrique de Les con Don Joaquin y D. Agustín Manrique Quiñones sobre que se declare que son libres y no vinculados diferentes fincas contenidas en una escritura censual; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación que interpusieron los demandantes contra la sentencia dictada por dicha Sala en 29 de Octubre de 1870:

Resultando que por escritura pública de 17 de Marzo de 1773 D. José Manrique Losada, Señor de la villa de Val de San Roman, y Doña Manuela Bedoya, su mujer, constituyeron á favor del hospital de San Juan de la ciudad de Astorga un censo redimible de 30.000 rs. de principal por 900 rs. de réditos anuales, á razón del 3 por 100, bajo diferentes condiciones, hipotecando para su seguridad 36 fincas rústicas y urbanas que los otorgan-

tes tenían libres en los sitios y términos que expresan; habiendo sido algunas de ellas hipotecadas también como libres y sin carga alguna por D. Manuel de Bedoya y su mujer Doña María Sabugo y Omaña á un censo de 1.000 ducados de principal en favor del convento de Santa Clara de la misma ciudad, mediante información que hicieron de ser suyos propios y libres; como también lo verificaron los otorgantes Manrique y su mujer con varios testigos que contestaron que todas las dichas fincas eran propias y privativas de D. José Manrique Losada y Doña Manuela Bedoya y Sabugo, su mujer, dueños de la villa de Val de San Roman, que por tales los gozaban y poseían por libres de todo cargo de foro, censo ni aniversario más que el censo que se pagaba al convento de Santa Clara; y que igualmente sabían que dichos bienes así libres los tenían adquiridos D. José y Doña Manuela por justos y legítimos títulos, valiendo en venta y renta las cantidades en que estaban apreciados:

Resultando, según se dice en el encabezamiento de la sentencia de primera instancia, que D. Joaquin Escobar, como marido de Doña Hermenegilda Manrique de Les, y su hermana Doña Dolores, incoó estos autos contra D. Joaquin y D. Agustín Manrique Quiñones sobre que en uso de la reserva comprendida en la sentencia ejecutoria de 25 de Febrero de 1843 se declarase que las fincas hipotecadas en la escritura censual de 17 de Marzo de 1773 tenían la cualidad de libres y de ninguna manera vinculadas á la muerte de D. José Manrique Bedoya, padre de los primeros y abuelo de los segundos, con sus consecuencias legales:

Resultando, conforme á la misma sentencia, que en 25 de Julio de 1865 el Procurador que representaba á Doña Dolores y D. Joaquin Escobar, como marido de Doña Hermenegilda Manrique de Les, hizo formal pretensión sobre desglose de documentos obrantes en pleito ultimado en recurso de casación contra D. Joaquin y D. Agustín Manrique, reclamando como bienes libres los hipotecados al hospital de San Juan de la ciudad de Astorga, y que quedaron á la muerte de D. José Manrique Bedoya, padre y abuelo respectivamente, con el objeto de ejercitar las acciones que creyesen convenientes contra el D. Joaquin Manrique y el D. Agustín: que intentada conciliación sobre que el D. Joaquin y D. Agustín dejaran libres los referidos bienes al D. Joaquin Escobar y Doña Dolores, no hubo avenencia en ninguno de los dos actos conciliatorios:

Resultando, continúa la sentencia, que presentada demanda sobre libertad de las fincas en 11 de Enero de 1867, fué estimada y se personaron en este juicio los demandados, cambiando los recíprocos escritos de la ley, concluyendo para prueba: que fijados los extremos de probanza por una y otra parte, se dirigieron las pretensiones de Doña Dolores y Doña Hermenegilda á consignar por testimonio la escritura de censo de 30.000 reales constituida á favor del hospital de San Juan de la ciudad de Astorga por los antecesores de los demandados, y á la identificación de las fincas que garantizaron la referida cantidad de 30.000 rs.; siendo las de los demandados D. Joaquin y Don Agustín fijar también por testimonio las sentencias recaídas en las anteriores demandas, con lo demás concerniente á la excepción de cosa juzgada:

Resultando, dice en la propia sentencia, que las respectivas pretensiones de demandantes y demandados son diametralmente contrarias, pues la de los primeros tienden á evidenciar la libertad de las fincas designadas desde el folio 32 al 45, y las de los segundos á negarlas tal libertad, excepcionando cosa juzgada y sentenciada:

Resultando, se consigna en otro fundamento de hecho, que por sentencia de primera instancia de 11 de Abril de 1862 se declaró no haber sido bienes libres y si amayorazgados los que dejó D. José Manrique Bedoya á su defunción, padre y abuelo respectivamente de los demandantes y demandados, y en los cuales sucedió su primogénito D. José Manrique Robledo, y que no eran por consiguiente transmisibles como propios de aquel á todos sus herederos, sino que hubiere lugar al inventario y división de ellos, absolviendo á los demandados D. Joaquin y D. Agustín Manrique de la demanda interpuesta contra ellos por sus tíos D. Ramon y Doña Dolores Manrique de Les y Don Joaquin Escobar, como marido de Doña Hermenegilda; y que interpuesta apelación de esa sentencia, se confirmó por la Audiencia en todas sus partes en 3 de Mayo de 1863; é interpuesto también recurso de casación, se declaró no haber lugar á él por sentencia de 9 de Marzo de 1865:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fué confirmada con las costas en 29 de Octubre de 1870 por la referida Sala de la Audiencia, absolviendo de la demanda á D. Agustín y D. Joaquin Manrique:

Y resultando que Doña Dolores y Doña Hermenegilda Manrique de Les interpusieron recurso de casación por conceptual infringidas:

1.º La doctrina legal de que «sólo puede apreciarse y producir efecto la excepción de cosa juzgada cuando en el pleito en que se alega y en el que ó los que le hayan precedido concurren identidad de personas, cosas y acciones,» cuya doctrina aparecía de infinidad de sentencias de este Tribunal Supremo, por cuanto se absolvía de la demanda á los demandados, aceptando la excepción de cosa juzgada, siendo así que no podía haber identidad entre la demanda dirigida á que se declare que tenían al fallecimiento de D. José Manrique Bedoya la cualidad legal de libres, y no en manera alguna vinculados, los bienes comprendidos en la escritura del 17 de Marzo de 1773 con sus legales consecuencias; y las que tuvieron por objeto que se declarasen que eran bienes libres todos los que el mismo Don José Manrique poseyó, ni aun bajo el pretexto de que la parte estaba comprendida en el todo, porque el todo y la parte, cualesquiera que fuesen sus relaciones, no eran cosas idénticas:

2.º La doctrina legal «que presume siempre la libertad de los bienes mientras que otra cosa se justifique;» y además la misma ley 4.ª, tit. 14, Partida 3.ª, que el fallo invocaba, porque al sostener los recurrentes que los bienes de que se trata son y han sido libres y no vinculados, afirmaban y defendían lo que el derecho presume, que es la libertad de los bienes como cualidad contraria á la vinculación, que no se presume nunca sin prueba legal; y en tal concepto no tenían necesidad de hacer pruebas, puesto que, negando como habían negado la vinculación, ponían á los demandados en la necesidad de justificarle documental y ó por otro medio directo que acreditase haber sido vinculados los bienes de que se trata con posterioridad á la escritura que los comprendía como libres:

3.º La ley 41 de Toro, ó sea la 1.ª, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación, por cuanto se absolvía á los demandados de la demanda á pesar de no haberse probado la vinculación por ninguno de los medios y condiciones que dicha ley señalaba:

4.º Y por último, el tercer considerando de la decisión de este Tribunal Supremo de 9 de Marzo de 1865, que explicaba la sentencia ejecutoria de 25 de Febrero de 1843 en que se reservaba á los demandantes su derecho para que, respecto á la libertad de las fincas, usaran de él como mejor vieren convenirles; y cuya ejecutoria no había respetado la Sala sentenciadora:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que en este pleito los demandantes han solicitado se declare que las fincas contenidas en la escritura censal que D. José Manrique Losada y su mujer Doña Manuela Bedoya

otorgaron en 17 de Marzo de 1773 tenían la cualidad de libres y no de vinculados á la muerte de D. José Manrique Bedoya:

Considerando que los mismos demandantes litigaron anteriormente con los mismos demandados sobre que se declarasen libres todos los bienes que el D. José Manrique Bedoya dejó á su fallecimiento, entre los cuales se mencionaban y fueron objeto del pleito las fincas de la dicha escritura censal de 1773; cuyo pleito terminó ejecutoriamente en 1865, declarándose amayorazgados los bienes y absolviéndose á los demandados:

Considerando que esta ejecutoria produce en el actual excepción de cosa juzgada, puesto que hay identidad de personas y acciones, sin que pueda dejar de haberla en cuanto á las cosas, ó sea las fincas de la escritura censal, por la circunstancia de que en el litigio anterior se trató de la libertad de dichas fincas juntamente con otros bienes:

Considerando, por consiguiente, que la Sala al absolver á los demandados no ha infringido las doctrinas que se citan en apoyo del recurso, relativas á cuándo hay excepción de cosa juzgada y á que siempre se presume la libertad de los bienes; ni las leyes asimismo citadas, que tratan de á quién incumbe la prueba, y de los modos de justificar que los bienes son de mayorazgo:

Y considerando que tampoco se ha infringido la ejecutoria de 25 de Febrero de 1843, en la que se reservó á los demandantes su derecho para que respecto á la libertad de las fincas usaran de él como mejor vieren convenirles, por cuanto los mismos promovieron después otro pleito, en el que recayó la expresada ejecutoria de 1865, que en el presente produce la excepción de cosa juzgada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Dolores y Doña Hermenegilda Manrique de Les, á quienes condenamos al pago de 1.000 pesetas cuando lleguen á mejor fortuna y en las costas; y mandamos se libere á la Audiencia de Valladolid la correspondiente certificación, con devolución á la misma del documento que remitió:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Juan Cano Manuel.—Ramon Diaz Vela.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Diciembre de 1871.—Rogelio Gonzalez Montes.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1871, en el expediente núm. 1.108 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Sandalio Dominguez Moreno:

1.º Resultando que entre seis y siete de la noche del 21 de Febrero de este año en el pueblo de Malpartida los hermanos Antonio y Vicente Gonzalez Carrasco se dirigieron desde la casa de D. Juan Carlos Valanes á la de Juan Gonzalez Corregero; y estando en ella, llegó Sandalio Dominguez; y promoviendo una disputa con Antonio Gonzalez sobre si le había de cortar ó no una oreja, disputa que tomando proporciones Corregero le hizo salir de la casa; y caminando los tres hacia la plaza, el Sandalio Dominguez sacó una navaja y acometió á Antonio Gonzalez, sin que le ofendiera por haber evitado el golpe, y en seguida se dirigió al Vicente causándole en la parte superior del muslo derecho una herida, que rompiéndole la arteria le causó la muerte á los pocos momentos:

2.º Resultando que formada causa por el Juez de primera instancia de Trujillo; sustanciada y terminada; fué remitida en consulta á la Audiencia de Cáceres, y la Sala de lo criminal dictó sentencia en la que declaró, aceptando los fundamentos de la primera instancia, que los hechos probados constituían el delito de homicidio; que era su autor Sandalio Dominguez Moreno, que lo había cometido con una navaja de uso prohibido; que había concurrido la circunstancia agravante 18 del art. 10 del Código vigente; y conforme á él y demás que se citan, le condenaban en 48 años de reclusión, inhabilitación absoluta temporal en los términos prescritos en la ley, en la indemnización de 2.000 pesetas á la madre del finado Catalina Carrasco, y en las costas de ámbas instancias:

3.º Resultando que á nombre del procesado se ha propuesto en tiempo recurso de casación, é invocando para su admisión el caso 5.º del art. 4.º de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, alega se ha infringido: primero, el art. 10 del Código penal vigente al apreciarse en la sentencia como circunstancia agravante el haberse cometido el delito con una navaja de uso prohibido; pues en el Código último, publicado ántes de su comisión, tal circunstancia no le enumera entre las agravantes: segundo, el mismo art. 10; pues citándose la circunstancia 5.ª agravante, que trata «cuando el delito se realiza por medio de la imprenta &c.,» y tratándose de lesiones no es aplicable: tercero, la circunstancia 3.ª del art. 9.º, pues de los hechos aceptados en la sentencia se desprende que el procesado no tuvo intención de causar todo el mal que produjo, circunstancia que no habiéndose estimado al aplicar la pena, así como la 7.ª y 8.ª de dicho artículo, porque es indudable que obró con arrebato, se ha infringido el art. 82:

Visto, y siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

4.º Considerando, en cuanto al primer motivo de casación, que si bien la Sala en su sentencia refiere que el homicidio se cometió con una navaja de uso prohibido, no por eso lo estima en su parte dispositiva como circunstancia agravante:

2.º Considerando, respecto al segundo, que también es infundado porque no se aprecia la circunstancia agravante 5.ª del artículo 10, ni se cita ni se hace relación de ella en la sentencia:

3.º Y considerando, en cuanto al tercero y último, que la circunstancia atenuante de no haber tenido el procesado intención de causar todo el mal que produjo no se desprende ni se funda en los hechos admitidos como probados en la sentencia, únicos que este Supremo Tribunal ha de aceptar;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso propuesto por Sandalio Dominguez, con las costas; comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella. Madrid 2 de Diciembre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Diciembre de 1874, en el expediente núm. 1.103 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Luciano Arredondo Hernández:

1.º Resultando que la tarde del 17 de Noviembre de 1870 y extramuros de la ciudad de Toledo, por contienda suscitada entre ambos, salieron á reñir con arma blanca Luciano Arredondo y Máximo Anillo, ocasionándose recíprocas lesiones, que en este exigieron 53 días de asistencia facultativa, y aquel tan sólo cinco:

2.º Resultando que instruido procedimiento con tal motivo, y sustanciado en ambas instancias, la Sala cuarta de lo criminal de la Audiencia de esta corte dictó sentencia en 4 de Octubre próximo pasado calificando el hecho de lesiones graves comprendido en el párrafo cuarto del art. 431 del Código vigente, del que era responsable, como autor confeso y convicto, sin circunstancias apreciables al expresado Arredondo, á quien en su virtud condenó á la pena de 12 meses y un día de prisión correccional, 53 pesetas de indemnización y accesorias:

3.º Resultando que interpuesto recurso de casación á nombre del procesado contra dicho fallo, apoyado en los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 4.º de la ley que lo autoriza, se alega al efecto la infracción cometida por la Sala sentenciadora del párrafo tercero del art. 9.º del Código, puesto que existió provocación por parte del ofendido, según lo reconoció el Juzgado inferior; y la del 433, porque calificado el delito de lesiones menos graves, que aceptó la Sala, no debió aplicar el 434, como lo ha verificado, aumentando la penalidad é incurriendo en una palmaria contradicción:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que, según lo prevenido en el art. 7.º de la ley sobre casación criminal, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia reclamada, y en la de que es objeto el presente recurso las alegaciones expuestas contradicen gratuitamente aquellos, ya respecto al modo con que tuvo lugar la contienda, ya acerca del tiempo que se invirtió en la curación de las lesiones, circunstancias esenciales de las cuales se prescinde al sostener el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admisión, con las costas: comuníquese esta resolución á la Sala cuarta de lo criminal de la Audiencia de Madrid á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 2 de Diciembre de 1874.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Diciembre de 1874, en el expediente núm. 1.126 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso propuesto por Francisco Jimenez:

1.º Resultando que en la ciudad de Teruel en la noche del 5 de Febrero de este año José Murria y Macías fué herido en el lado izquierdo inferior del vientre por el disparo de un arma de fuego con proyectil menudo, calificada por los Facultativos de mortal por necesidad, falleciendo á los tres días, dirigiéndose el procedimiento contra Francisco Jimenez y otros que no son objeto del recurso:

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de Zaragoza, la Sala de lo criminal de la misma por sentencia de 20 de Octubre último, declarando que los hechos antes referidos probaban la existencia del delito, y los demás que detalladamente expresa lo hacen, de que el autor del disparo que causó la muerte lo fué el procesado Francisco Jimenez, con la circunstancia atenuante de provocación; y haciendo aplicación de lo dispuesto en el art. 419, circunstancia 4.ª del 9.º del Código y demás que cita, le condenó á la pena de 12 años y un día de reclusión, sus accesorias; indemnización y pago de la tercera parte de costas:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casación diciendo que lo hace fundado en el núm. 5.º del art. 4.º de la ley provisional por haberse cometido error de derecho en la calificación de las circunstancias atenuantes, alegando que no es la provocación que supone la Sala la que concurrió, sino la de justa y natural defensa, y por consiguiente que está exento de responsabilidad:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casación por infracción de ley, para que puedan en su caso ser admitidos es requisito indispensable, según lo prevenido en el art. 16 de la ley de 18 de Junio del año anterior, que en el escrito en que se interponga se cite el artículo de la misma que lo autorice, y la que el recurrente suponga infringida por la sentencia:

2.º Considerando que en estos recursos el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casación se trate:

3.º Y considerando que el recurrente, ni cumple con lo prevenido en la ley referente á la forma del recurso, y en sus alegaciones se apoya en hechos que no aparecen en la sentencia y contradicen los que en ella se consignan, por cuyas razones es notoriamente inadmisibile el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á su admisión, con las costas: comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 2 de Diciembre de 1874.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Diciembre de 1874, en el expediente núm. 1.086 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Ramon Lopez:

1.º Resultando que Antonio Ibars y Santacren, alias Marquet, desembarcó en Alicante en la mañana del 6 de Julio de 1870, procedente del Africa francesa, donde habia permanecido unos 41 años; y habiéndose reunido con varios paisanos suyos, estuvieron en distintos sitios de la población enseñándoles los efectos, prendas y dinero que habia traído de Africa: que en la mañana del 7 del referido Julio se encontró José Botella Angües, alias el Aguelo, con el Antonio Ibars y le convidó á refrescar, y despues le invitó á que lo acompañase á la Casa Blanca, donde marcharon los dos y Ramon Lopez, criado de Juan Jover; que se hallaba en dicha hacienda guardando la

cebada que habia en la era, marchándose despues hácia San Vicente, tomando la senda del lado derecho de la carretera de Agosto, que conduce al rincón de Rabasa, en donde y hácia el sitio Fando de Piqueres se encontró el cadáver de Antonio Ibars con cuatro heridas graves, una de ellas mortal por necesidad:

2.º Resultando que instruida la correspondiente causa por el Juzgado de primera instancia de Alicante, y remitida en consulta á la Audiencia de Valencia, la Sala de lo criminal de la misma, citando los artículos 333, párrafo segundo del Código penal antiguo, y el 60, 49, 30, 64, 121 y 124 del reformado, y la regla 45 de la ley provisional, declaró que el hecho que resulta probado constituye el delito de homicidio, del que aparecen autores con la prueba de convencimiento los procesados José Botella y José Ramon Lopez; y en su consecuencia les condenó en 13 años de reclusión á cada uno, con las accesorias correspondientes, indemnización y costas:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casación á nombre de Ramon Lopez Lillo, fundado en el núm. 4.º del art. 3.º y núm. 4.º del 4.º de la ley provisional sobre casación criminal, citando como infringidos el art. 12 de la ley de procedimiento en cuanto se pena por un solo hecho indiciario; y el art. 13 del Código penal reformado (ó el 12 del antiguo), alegando que por los mismos hechos consignados en la sentencia no hay prueba bastante para penar al recurrente, ni para calificarlo de autor del homicidio, por no hallarse comprendido en ninguno de los tres casos que para considerarlo tal se especifican en el citado artículo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que para que proceda el recurso de casación es indispensable que las infracciones alegadas se hallen comprendidas en alguno de los casos del art. 4.º de la ley:

2.º Considerando que la regla 12 sobre procedimiento criminal no es penal ni se halla comprendida en ninguno de los casos del expresado art. 4.º, puesto que sólo se dirige á contrariar la apreciación de la prueba hecha por la Sala sentenciadora como de su competencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto á nombre de Ramon Lopez Lillo, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decisión á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Diciembre de 1874, en el expediente núm. 1.111 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Gregorio Banda y Broseta:

1.º Resultando que al anochecer del 9 de Setiembre del año de 1870, yendo una cuadrilla de madereros conduciendo maderas por el rio Segura, ya cerca de la villa de Lacoba el mayoral de ella mandó á Juan Martínez Sanchez hacerse andar á un palo que se quedaba atrás, y negándose á ello Gregorio Banda, expresó que siendo el mayoral no habria sido desobedecido; con cuyo motivo se promovió disputa entre el Banda y Martínez, diciéndole este que nadie era capaz de obligarle á la fuerza á lo que él no queria, y que si él lo era se saliera del rio; y verificándolo, vinieron á las manos con la vara y puncho que para la conducción de la madera tenían, recibiendo el Martínez un puñazo en el cuello, del que falleció á los pocos momentos:

2.º Resultando que instruida causa y remitida en consulta á la Audiencia de Albacete, la Sala de lo criminal, aceptando probado el hecho referido, declaró, conforme á los artículos del Código penal que cita, que constituía el delito de homicidio, del que era responsable civil y criminalmente Gregorio Banda Broseta, con la circunstancia atenuante de haber precedido inmediatamente provocación por parte del ofendido, sin agravante alguna, y le condenaba en 14 años de reclusión, inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, 2.000 pesetas de indemnización á la viuda Francisca Layas y sus tres hijos menores, y costas procesales:

3.º Resultando que en tiempo y forma se ha propuesto recurso de casación por infracción de ley á nombre del procesado, como comprendido en el caso 4.º del art. 4.º de la ley que lo establece, y para ello alega haberse infringido el art. 63 del Código vigente, porque admitiéndose en la sentencia como probado que el delito se cometió por medio de un instrumento especial que usan los madereros para conducir maderas por el rio, y no apareciendo pertenecer á un tercero, no se ha declarado el comiso de dicho instrumento, como previene el artículo citado, ni se ha impuesto la pena correspondiente al delito:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

Considerando que la omisión que la Sala sentenciadora haya podido padecer, no haciendo expresa declaración acerca del comiso del instrumento con que se cometió el delito, no varía la calificación que de él se haya hecho ni su penalidad; ni tampoco la alegación está comprendida entre las infracciones que taxativamente señala el art. 4.º de la ley de casación;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso propuesto por Gregorio Banda y Broseta, á quien condenamos en las costas: comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1874, en los autos de competencia negativa suscitada entre los Juzgados de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra y el de primera instancia de La Guardia sobre conocer de la causa iniciada en el Juzgado ordinario de Logroño con motivo del alzamiento que en sentido carlista y revolucionario tuvo lugar en Agosto de 1870:

1.º Resultando que iniciada causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Logroño por delito de conspiración fraguada en dicha ciudad á fines de Agosto de 1870 por D. Eusta-

quo Llorente y otros varios, los cuales se dirigieron al pueblo de Gijón, partido judicial de La Bastida, donde se alzaron en rebelion proclamando á Carlos VII, y recorrieron varios pueblos circunvecinos, hasta que fueron disueltos por la fuerza pública del Gobierno que acudió á reprimir aquella; y declarado el distrito militar en estado excepcional, dicho Juzgado se inhibió del conocimiento de las actuaciones, remitiéndolas con los presuntos reos para su prosecución á la jurisdicción militar:

2.º Resultando que alzado el estado de guerra, la Capitanía general de Castilla la Vieja, y posteriormente la de las Provincias Vascongadas y Navarra, declinaron su competencia, que á la vez resistió también por su parte la jurisdicción ordinaria, apoyada por su superior inmediato la Audiencia de Burgos, y fundándose para ello en que la rebelion tuvo carácter militar, y bajo tal concepto pertenecía su represión á los Tribunales especiales de Guerra, según lo prevenido en el art. 4.º del decreto de unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1868:

3.º Resultando que insistiendo de nuevo la Autoridad militar en sostener su incompetencia, apoyada en la novísima ley orgánica de Tribunales, de la que ha prescindido por completo la Audiencia de Burgos, así como de las reiteradas decisiones de este Supremo Tribunal, ha elevado al mismo las actuaciones para su resolución:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que la ley orgánica de Tribunales, única vigente desde su publicación en materia de competencias, como con repetición lo tiene declarado este Supremo, establece terminantemente en sus artículos 323, 326, 336 y 349, en sus párrafos quinto, sexto y sétimo, que á la jurisdicción ordinaria corresponde siempre conocer exclusivamente de los delitos cometidos contra la seguridad interior ó exterior del Estado, y cuando estos no tengan carácter militar, cual acontece en el que motivó la presente contienda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estas actuaciones corresponde al Juzgado ordinario y de primera instancia de La Guardia, á quien mandamos se le remitan para su determinación conforme á derecho; poniéndose esta decisión en conocimiento del Juzgado militar de las Provincias Vascongadas y Navarra para su inteligencia y efectos oportunos, y lo acordado:

Así por esta sentencia, que se publicará dentro de 10 días en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 12 de Diciembre de 1874.—Manuel Ramos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Habiéndose anunciado en la GACETA del 31 de Octubre último la vacante de la Notaría de Benasque, partido judicial de Boltaña, para proveerla por oposición, obligándose conforme al art. 135 del reglamento del Notariado á satisfacer el que la obtuviera una pensión al Notario renunciante D. Manuel Berdié; y habiendo este fallecido, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie nuevamente la vacante, como se verifica, para que la expresada Notaría se provea con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1869 y á la ley de 18 de Junio de 1870, considerando desde luego como aspirantes á los que la tienen solicitada, y relevados por lo tanto, si la obtienen, de satisfacer la indicada pensión.

Los nuevos aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del improrogable plazo de 40 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, á la Junta directiva del Colegio notarial de Zaragoza.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza ha de proveerse por oposición, con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1869 y á la ley de 18 de Junio de 1870, la Notaría vacante en Used, partido judicial de Daroca.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial del expresado distrito dentro del improrogable plazo de 40 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Montemuzo sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 13 de Diciembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Los días 16 y 18 del corriente, y horas de costumbre, satisfará la Tesorería de esta Dirección las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado que á continuación se expresan:

Día 16.

Carpetas números 3.701 al 4.200.

Día 18.

Carpetas números 4.201 al 4.800.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Intereses de efectos públicos, del 1.993 al 2.010.
Intereses de nuevos resguardos, del 2.201 al 2.240.
Madrid 14 de Diciembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Contaduría central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden fecha 21 de Abril próximo pasado, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 15 al 20 del presente mes en la forma siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificación de existencia y estado expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el punto donde habiten y suscribiendo la declaración consignada al pie de dicha certificación.

Los señores cesantes, jubilados y retirados justificarán igualmente su existencia con certificación expedida por dichos Jueces municipales.

Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración, Diputados á Cortes, Senadores y Coroneles lo verificarán por medio de oficio autorizado por los mismos y dirigido á esta Contaduría, en el que expresarán la circunstancia de no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la acreditada en la nómina de su clase.

Con arreglo á lo prevenido en la circular de 5 de Julio de 1853, una vez entregada la nómina en Tesorería no será atendida reclamación alguna que hagan los interesados para su inclusión en ella, quedando para ser comprendidos y satisfechos de sus haberes en la nómina inmediata.

Madrid 12 de Diciembre de 1871.—Antero de Oteyza. —3

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Octubre último, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 (1).

CLASIFICACIONES.—MONTE-PIO.

Doña María del Pilar de Zaragoza, viuda de D. José Fernández Guevara, Secretario que fué de la Universidad de Granada. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión de 375 pesetas anuales que disfrutaba esta interesada.

Doña Matilde y Doña Filomena Brunenque y Gandolfo, huérfanas de D. Juan, Catedrático que fué de la Escuela de Náutica de San Sebastián. Se les declara la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Salvadora y Doña Magdalena Escrig y Asensi, huérfanas de D. Salvador, Director y Profesor que fué de la Escuela de Bellas Artes de Valencia. Se les declara la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña María Mier y Teran, viuda de D. Jacinto Gutiérrez, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Valladolid. Se le declara en juicio de revisión la pensión de 1.250 pesetas anuales en vez de la de 1.666 pesetas y 50 céntimos que disfrutaba anteriormente.

Doña María Araceli de Toro y Vazquez, viuda de D. Carlos Morales, Guarda-almacen que fué de efectos estancados de la provincia de Cádiz. Se le declara la pensión de 825 pesetas anuales.

D. Avelino y Doña Elisa Tames Hevia, huérfanos de D. Francisco, Consejero que fué de Estado. Se declara caducada la pensión de 3.750 pesetas anuales que disfrutaban anteriormente, y se les otorga la de igual cuantía del Monte-pío de Ministerios.

Doña María Teresa Mirandá, viuda de D. Diego Hernandez Ladreda, Catedrático de ascenso de la Facultad de Derecho en la Universidad de Oviedo. Se le declara la pensión provisional de 825 pesetas anuales.

Doña Ursula Basiliña Espinosa y Sotos, huérfana de D. Marcos, Corregidor que fué de Sisante. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 275 pesetas anuales.

Doña Amalia de la Presilla y Acha, viuda de D. José Benito Goldaraena é Ibaragaray, Profesor que fué de la Escuela de Náutica de Bilbao. Se le declara la pensión de 825 pesetas anuales.

Doña María de las Nieves Juana Posada, viuda de D. Manuel Posse, Oficial primero segundo y Jefe de Sección que fué del Ministerio de Marina. Se le declara la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña María Antonia Bonilla, huérfana de D. Antonio, Oficial que fué de la Contaduría principal de Consolidación del Crédito público. Se le declara la pensión íntegra de 625 pesetas anuales.

Doña María del Sagrario Alonso y Cieza, viuda de D. Pelayo Cabeza de Vaca, Catedrático jubilado de la Universidad de Valladolid. Se le declara en juicio de revisión la pensión de 1.125 pesetas anuales en vez de la de 1.375 que disfrutaba anteriormente.

Doña Jesusa María Hornillo, viuda de D. Claudio Escudero, Oficial Vista del Contraregistro de Uster. Se le declara la pensión de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Mercedes, Doña Teresa, D. Andrés y D. Gabriel Orozco y Arascot, huérfanos de D. Anastasio, Teniente Fiscal que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se les declara la pensión de 3.500 pesetas anuales.

Doña Manuela Juana Suarez y Mauri, huérfana de D. Joaquín, Administrador que fué de la Aduana de Muros. Se le declara la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Concepción Pavia y Lacy, viuda de D. Francisco Viudes, Regente que fué de la Audiencia territorial de Valencia. Se le declara la pensión de 2.000 pesetas anuales.

Doña Antonia Feliciano Lopez, viuda de D. Nicasio María Silva, Oficial de la Administración principal de Correos de Zaragoza. Se le declara la pensión de 550 pesetas anuales.

Doña Vicenta Ferrer y Martínez, viuda de D. José Rufete, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo en Granada. Se le declara en juicio de revisión la pensión de 625 pesetas anuales en vez de la de 687 pesetas y 50 céntimos que disfrutaba anteriormente.

D. Rafael, D. Pedro y Doña Fulgencia Lopez Mezquita, huérfanos de D. Rafael, Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de Teruel. Se les declara en juicio de revisión la pensión de 375 pesetas anuales en vez de la de 500 que disfrutaban anteriormente.

Doña María Juana Perez, viuda de D. Manuel de Saenz de Manjares, Tesorero que fué de la Aduana de Matanzas. Se le declara la pensión de 3.125 pesetas anuales.

Doña Marcelina Santa Cruz y Pacheco, viuda de D. Eduardo Rovira, Administrador que fué de Correos de Orihuela. Se le declara la pensión de 550 pesetas anuales.

(1) Véase la GACETA de ayer.

D. Martín Jimenez, huérfano de D. Pablo, Oficial quinto segundo de la Administración de Hacienda pública de Logroño. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 375 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Larian, viuda de D. Francisco Labora y Miranda, Oficial único que fué de la Tesorería de Rentas de Huesca. Se le declara la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Ramona Flores Estrada, viuda de D. Francisco de Paula Salas, Ministro jubilado del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara la pensión provisional de 3.000 pesetas anuales.

Doña María Manuela Uría é Infesta, viuda de D. José Bernardo Arada, Visitador que fué de los derechos de puertas de Barcelona. Se le declara en juicio de revisión la pensión anual de 825 pesetas en vez de la de 875 que disfrutaba anteriormente.

Doña Bernarda Varela y Bermudez, viuda de D. Manuel Fernandez Estévez, Jefe de primera instancia de entrada que fué del partido de Muros. Se le rehabilita en juicio de revisión en el disfrute de la pensión anual de 750 pesetas.

D. Emilio y Doña Remigia Alonso, huérfanos de D. Joaquín, Oficial tercero que fué de la Aduana de Santander. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 625 pesetas anuales.

Doña Pelegrina Gomez Aveleira, huérfana de D. Pedro, Interventor que fué de la Aduana de Vigo. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 625 pesetas anuales.

Doña Teresa Cortés y Bayona, viuda de D. Ricardo Seoane, Ayudante segundo de la Fábrica de Tabacos de Binondo, en Filipinas. Se le declara la pensión de 375 pesetas anuales.

REAL CASA.

D. Nicolás Alameda y Brabo, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por haber ingresado en la carrera civil con posterioridad á la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845.

D. Antonio Martín y Lobo, clasificado con el haber anual de 228 pesetas y 12 céntimos, cuarta parte del sueldo de 912 pesetas y 50 céntimos que le sirve de regulador, y 18 años, 6 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 años, 7 meses y 7 días; Palafrenero de las Reales Caballerizas 3 años, 3 meses y 15 días; Palafrenero de primera clase por orden del Caballerizo Mayor, no se le abona este servicio; Palafrenero de planta 4 años, 7 meses y 10 días; jornalero de Palacio, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868.

D. Joaquín García Miranda, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.350 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador, y 33 años, 10 meses y 29 días de servicios que le fueron reconocidos en sesión celebrada por este Tribunal el 14 de Junio último.

D. Blas Marquez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 602 pesetas y 25 céntimos, tres quintas partes del sueldo de 1.003 pesetas y 75 céntimos que le sirve de regulador, y 27 años de servicios que le fueron reconocidos en sesión celebrada por este Tribunal el 3 de Junio último.

D. Antonio Gomez Moyano, clasificado con el haber anual de 456 pesetas y 25 céntimos, mitad del sueldo de 912 pesetas y 50 céntimos que le sirve de regulador, y 28 años y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 4 meses y 11 días; Palafrenero supernumerario de las Reales Caballerizas 3 años, 4 meses y 19 días; Capataz de cuadra 2 años y 24 días; Palafrenero de planta de las Reales Caballerizas 10 años, 8 meses y 21 días; Conserje de las mismas 4 años, 11 meses y 23 días; en igual destino un año, 6 meses y 13 días.

D. José Carlos Mendez, clasificado con el haber anual de 562 pesetas y 50 céntimos, cuarta parte de 2.250 que le sirven de regulador, y 13 años, 5 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares, 6 meses y 29 días; Restaurador quinto del Real Museo de Pinturas 6 años y 22 días; Restaurador cuarto del mismo 7 meses y 13 días; Restaurador supernumerario del propio Museo, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en propiedad un año, 10 meses y 21 días; Restaurador cuarto 10 meses y 2 días; Restaurador tercero 2 años y 21 días; en el mismo destino con aumento de sueldo un año, 6 meses y 19 días.

D. Mariano Gil y Barreda, clasificado con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 18 años, 7 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército, 7 años; Guarda de á pie del Real Sitio de San Lorenzo 3 años, un mes y 25 días; Guarda montado del mismo Real Sitio un año y 4 meses; en el mismo destino en el Pardo, pero en concepto de agregado, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en la casita del Príncipe en igual Sitio 5 años y 23 días.

D. Calixto Bermejo y Moreno, clasificado con el haber anual de 504 pesetas 87 céntimos, mitad del sueldo de 1.003 pesetas y 75 céntimos que le sirve de regulador, y 28 años, 10 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Peon de número de la Real Casa de Campo 4 meses y 28 días; ascendido á Peon quintero un año, 2 meses y 21 días; Peon de número con aumento de sueldo 2 años, 2 meses y 24 días; repuesto en el mismo destino 8 años, 3 meses, y 10 días; Portero del Real Casino un mes y 11 días; Guarda montado de la Real Casa de Campo 15 años, 3 meses y 27 días; en igual destino en los Reales Sitios de Madrid un año, 3 meses y 2 días.

D. Vicente Fernandez Crespo, clasificado con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 21 años, 7 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Alumno del Real Picadero 3 años, 8 meses y 24 días; Palafrenero supernumerario de las Reales Caballerizas 10 meses y 9 días; Domador supernumerario de dicho departamento 2 años, 10 meses y 25 días; Domador de número 7 años, 8 meses y 5 días; Jefe segundo del Guadarnés de las Reales Caballerizas un año, 5 meses y 8 días; en igual destino 5 años y 2 días.

D. José Ballester y Ferrer, clasificado con el haber anual de 625 pesetas, mitad del sueldo de 1.250 que le sirve de regulador, y 24 años, 3 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Procurador de la Bailía del Real Patrimonio balear en concepto de interino, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en propiedad 3 años, 8 meses y 10 días; en igual destino con menor sueldo 20 años, 7 meses y 6 días.

D. José Lopez Sanz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 880 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.400 pesetas que le sirve de regulador, y 43 años y 8 meses de servicios. Extracto de los mismos: Regalero del Real Sitio de la Zarzuela 22 años, 9 meses y 29 días; Capataz de jardines de dicho Real Sitio 10 años, 3 meses y 21 días; Jardinero mayor del Real Sitio del Pardo 40 años, 6 meses y 10 días.

MONTE-PIO.

Doña Josefa Cerdan y Pascual, viuda de D. Francisco Samag, Guarda que fué del Real Sitio de San Lorenzo. Se le declara la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Rigada, viuda de D. José Pelagra,

Jefe que fué de la cocina de la Real Casa. Se le declara la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Teresa de Selgas y Ramirez, huérfana de D. Fernando, Mozo de oficio de furreria de la Real Casa. Se le declara la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Blasa Martin y Bernabé, viuda de D. Domingo Contreras, Guarda montado que fué de los bosques del Real Sitio del Pardo. Se le declara la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Manuela Gonzalo del Rio y Rocandio, viuda de Don Francisco Guijarro y Ripoll, Administrador que fué de la Real Acequia del Jarama. Se le declara la pensión de 825 pesetas anuales.

Doña Antonia Fernandez y Fernandez, viuda de D. Raimundo Lopez de Luis, Portero que fué del Real Museo de Pinturas. Se le declara la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Vicenta Revilla y Monasterio, viuda de D. Fernando Carranza, Oficial mayor que fué del suprimido Tribunal de Palacio. Se le declara la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Clara Leonarda Luzan, viuda de D. Gil Cano, aguador de planta que fué de la Real Casa. Se le declara la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña Esperanza Sanchez Ugarte, huérfana de D. Juan Francisco Sanchez, primer Médico que fué de Cámara. Se le declara la pensión de 1.750 pesetas anuales.

Doña Andrea Estéban Requejo, viuda de D. Vicente Almansa, Jardinero que fué del Real Heredamiento de Aranjuez. Se le declara la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María Cruz Garisoani y Blanco, huérfana de D. Pedro, Músico que fué de la Real Cámara y Capilla. Se le declara la pensión de 750 pesetas anuales.

D. Ricardo Fuertes y Aragon, huérfano de D. Ramon, colgador que fué de la Real Tapicería. Se le declara la pensión de 375 pesetas anuales.

D. José y Doña María de la Concepcion Vautró y Garriga, huérfanos de D. Eugenio, Oficial primero que fué del Archivo general de la Real Casa y Patrimonio. Se les declara la pensión de 825 pesetas anuales.

Doña Ana Gonzalez Sanz, viuda de D. Faustino Baeza, Mozo de oficio que fué del Real guarda-joyas. Se le declara la pensión de 375 pesetas anuales.

Madrid 12 de Noviembre de 1871.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V. B.—El Presidente, Martinez.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.399 á 1.420.

Madrid 14 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 624 á 626.

Madrid 14 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.831 á 1.900.

Madrid 14 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 211 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Sonseca con Casalgorido (Toledo) D. Toribio Gomez y Serrano. Madrid 9 de Setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Silabario 6 elementos prácticos de lectura, Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
- Manual de los niños, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 16.º
- Eplome de religion y moral, por D. Antonio Surós. Segunda edición. Barcelona, 1865. Un cuaderno en 8.º
- Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
- La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º
- Opúsculo de urbanidad al alcance de los niños, por D. Antonio Surós. Segunda edición. Barcelona, 1865. Un cuaderno en 8.º
- Para el corazon, por D. Gabriel Fernandez. Quinta edición. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º
- El Mentor de sus hijos, por D. Felipe Remiro y Sanjuan. Segunda edición. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.º
- Consejos á las madres, por Donné, traduccion de D. José Alonso y Rodriguez. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º
- Estado actual y organización de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabrille. Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.º
- Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º
- Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.
- Contestacion á los artículos publicados en la Revista católica por D. Joaquín Gil, impugnando una parte del discurso que pronunció en la Universidad de Barcelona D. Juan Magaz. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.º
- El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ámbos sexos. Año I. Zaragoza, 1870.
- Los Niños, revista de educación y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º con grabados.
- Estudios sociales sobre la educación de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º
- De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º
- Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º
- Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º mayor.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcón. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

La instrucción primaria en Filipinas desde 1595 hasta 1868, por V. Barrantes. Un vol. en 8.º

La Constitución española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernández Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un volumen en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteón nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sansón. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º

La flor marchita, por D. Mariano Álvarez Robles. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Las Siete palabras pronunciadas en la cruz, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.º

Vengar con sangre una ofensa, ensayo histórico-dramático en un acto y en verso, por el mismo. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Biblioteca científica recreativa.—Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traducción de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica-recreativa.—Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica-recreativa.—Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traducción de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica-recreativa.—Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traducción de D. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica-recreativa.—Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traducción de D. G. V. y C. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica-recreativa.—El mundo antes del diluvio, por Pizzetta. Traducción de D. A. R. y F. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica-recreativa.—Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica-recreativa.—Los misterios de una buja, por Villain, traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica-recreativa.—El vapor y sus maravillas, por Locker. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º

Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volumen en 8.º

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Londres, 1864. Un cuaderno en 8.º

Anuario de la provincia de Madrid, formado de órden de la Diputación provincial, 1866. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º

El mismo para 1868. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.º

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Prosodia ortográfica y catálogo de voces de dudosa acentuación y escritura, por D. José Tomás Jiménez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.

Nuevo sistema de Taquigrafía ó Semiografía, por D. Antonio Aguirrezabal. Pinto, 1868. Un cuaderno en 4.º

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Primera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Nuevo sistema gramatical aplicado a la enseñanza del latín, por Don Francisco Ruiz de la Peña. Orense, 1871. Un vol. en 8.º

Ejercicios prácticos de traducción latina, por el mismo. Orense, 1871. Un vol. en 4.º

Arte poética, por F. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un vol. en 8.º

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1846-51. Cuatro vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º)

Colección de piezas selectas latinas y castellanas, formadas por órden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.º

Historia de la literatura española, por Ticknor, traducción de Gayangos y de Vedia. Madrid, 1851-57. Cuatro vols. en 8.º mayor.

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º, con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Cuentos y fábulas, de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Madrid, 1862. Dos vols. en 8.º

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un vol. en 4.º

Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.º

Alitar, leyenda oriental en verso, por D. Antonio Lopez Muñoz. Huelva, 1869. Un cuaderno en 8.º

Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sansón. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Saustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Río sobre *El ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.

Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico decimal en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.º

Aritmética para uso de las Escuelas de instrucción primaria, por Doña María Bascuas y Colon. Primera edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Aritmética teórica y práctica, y el sistema métrico con aplicaciones a la Agricultura, Industria y Comercio, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Tratado de Aritmética elemental teórico-práctica, demostrada por D. Antonio Surés. Barcelona, 1870. Un cuaderno en 8.º

Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal, por D. R. A. R. Almería. Un cuaderno en 8.º

Exposición del sistema métrico-decimal, por G. S. M. Zaragoza, 1871. Un cuaderno en 8.º

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por D. F. Picatoste y Rodríguez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.

Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un volumen en 8.º

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con mapas.

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

El mismo, correspondiente á 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1860-1861. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor, tela.

Mapa mural de España y Portugal, con el Archipiélago de las islas Canarias en escala de $\frac{1}{500,000}$ por D. Joaquín P. de Rozas. Madrid, 1866. Veinte hojas iluminadas.

Nomeclación de la provincia. Un cuaderno en folio.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.º, tela, con 18 mapas.

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.º con retratos.

Viaje de Ceilan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneira. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edición corregida. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º menor, holandesa.

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1853. Un vol. en 8.º

Espartero, por Ernesto Liebanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.º

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º con láminas.

Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un volumen en 8.º con grabados.

Estudios de los objetos que en la Exposición de Londres del año de 1851 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1858, por D. M. S. S.—Primera parte.—Instrumentos meteorológicos.—Meteoros acuosos.—Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º con grabados.

El mismo para 1859, por el mismo.—Segunda parte.—Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º con grabados.

El mismo para 1860, por el mismo.—Tercera parte.—Nociones de Zoología. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º con 18 láminas.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º con láminas.

Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.

Del guano, informe del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

El oídium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 4.º

Manual para el cultivador de sedas y observaciones prácticas para colmeneros, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Memoria sobre la industria del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un volumen en 8.º

Tratado sobre la cría, aprovechamiento y utilidades de los ánades y patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1839. Un vol. en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º

Censo de la ganadería de España, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Diccionario doméstico. Tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio.

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º

Programa de las Exposiciones internacionales de objetos de artes, industria é invenciones que deben celebrarse anualmente en Londres á partir de 1871. Disposiciones de la Comisión inglesa y resoluciones del Gobierno en lo relativo á España. Madrid. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º

Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matías Lopez. Segunda edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.

Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por el mismo. Primera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.

Memoria sobre el material de ferro carriles, por D. Juan B. Jiménez y D. Agustín D. Agero. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Godaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 8.º

Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernández. Sexta edición. Madrid, 1858. Un vol. en 8.º

Manual del arte de Obstetricia para uso de las matronas, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º con láminas.

Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un volumen en 8.º

Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta ó Hervideros, por el mismo. Madrid, 1820. Un vol. en 4.º

Recuerdo histórico de la Corporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.º

Discurso de la apertura de la cátedra de Fisiología y Patología de los vegetales, con aplicación á la Medicina y á la Agricultura, por D. Antonio Blanco y Fernández. Madrid, 1888. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición internacional de Londres del año de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Arte de la restauración, observaciones relativas á la restauración de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1853. Un cuaderno en 8.º

Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Maldito dinero, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezabal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Van der Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discurso, por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.º

Diccionario de la ley electoral con arreglo al decreto de 20 de Agosto de 1870, por D. Antonio de Góngora y Gomez. Gerona, 1870. Un cuaderno en 4.º

Novísimo diccionario para el uso del papel sellado, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º apaisado.

Apuntes sobre Estadística de la administración de justicia, por Don Juan de Puelles y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Teoría general de la urbanización, por Idefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.

Total: 455 obras, con 165 vols. y 24 hojas.

Madrid 9 de Setiembre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1887 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Santiago en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador de Cádiz participa que el día 12 del actual, á las cinco de la tarde, fundó en aquel puerto, procedente del de la Habana, el vapor-correo español extraordinario Puerto-Rico, conduciendo la correspondencia pública y de oficio y 13 pasajeros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Tarragona.

D. Luis Herrera, Comisario de Vigilancia que fué de la ciudad de Tortosa el año de 1848, se servirá presentarse en esta oficina con la brevedad posible, ó nombrar persona que le represente para enterarle de un asunto que le pertenece. Tarragona 11 de Diciembre de 1874.—Cláudio Herrero.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Diciembre de 1874.

NOMBRES.	DESTINOS.
Angel Arenas.....	Almansa.
Anselmo Rodriguez.....	Vallecas.
Erastus Wilson.....	Habana.
Cármen Aguirresarobe.....	Uzurbil.
Cayetano Clemente.....	Ciudad-Real.
Engracia Castillo.....	Recueja.
Francisco Serra.....	Barcelona.
Jabinto Luanco.....	Sevilla.
José María Murúa.....	Vergara.
Luis Mampoy.....	Valencia.
María Ribot.....	Barcelona.
Manuel Morales.....	Idem.
Miguel Talens.....	Valladolid.
Mamerto Isla.....	Guadalajara.
Nemesia Tife.....	Tolosa.
Pedro Diaz.....	Gamond.
Rita A. Baza.....	Avilés.
Rafael Gomez.....	Sevilla.
Santiago Almazan.....	Vicálvaro.
Vicente Luque.....	Martos.
IMPRESOS.	
Antero Lopez.....	Colmenar Viejo.
Julian Salazar.....	Algete.
Pedro Rodriguez.....	Mezana.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en Alcalá de Henares, bajo el tipo de 18 céntimos de peseta la ración de 460'093 gramos, ó sea una libra; cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1872. Se verificará doble subasta, que tendrán lugar, una en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, y otra en la oficina del segundo Asilo, el día 21 del corriente, á la una de la tarde, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. y en la mencionada oficina del Asilo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Alosno.

D. Lucas Lazo, Alcalde primero de este pueblo. Hago saber que aprobado el acuerdo del Ayuntamiento que me honro presidir, en unión de junta de asociados, relativo á la creación de tres plazas de Médicos titulares para la asistencia de enfermos pobres en esta población, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas cada una satisfechas del fondo municipal, se hace notorio por medio del presente para que los que aspiren á ellas presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo en el plazo de 20 días, acompañadas de las copias de sus títulos y respectiva hoja de servicios.

Las obligaciones de los Profesores se encuentran consignadas en el oportuno expediente que se hallará de manifiesto en la expresada Secretaría. Alosno 11 de Diciembre de 1874.—Lucas Lazo.

Alcaldía constitucional de Quintanar de la Orden.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, partido judicial del mismo, provincia de Toledo, dotada con 1.650 pesetas anuales, que se cobran mensualmente del fondo municipal.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 12 de Enero del próximo año.

Quintanar de la Orden 12 de Diciembre de 1871. — Pedro Ferrer.

Registro de la Propiedad del partido de Manacor.**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.**

Formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862 las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de la extinguida Contaduría de hipotecas de este partido, se publican á continuación, siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos (1).

MANACOR.

Venta de un huerto y medio de tierra cercado de pared, por Juan Portell á favor de D. Pedro Julian Vila, 1841.

Promesa de venta de tres huertos de tierra, por Domingo Vidal á favor de Antonio Forteza, 1842.

Venta de un huerto de tierra, por Antonia Vidal á favor de Margarita Cladera, 1844.

Cesión pleno jure de una pieza de tierra, por Pedro Moll á favor de Margarita Orell, 1844.

Venta á censo reservativo de una cuarterada y dos huertos, por el Ayuntamiento de Santanyá á favor de Julian Servera, 1844.

Venta de media cuarterada, medio cuarton y un huerto de tierra en dos cercados, por Francisco Salom á favor de Miguel Coves, 1846.

Venta de tierra cercada de pared, por Márcos Vidal á favor de Sebastian Caldentey, 1847.

Venta de dos cuarteradas y dos huertos con mitad de casa, por Antonio Barceló á favor de Rafael Barceló, 1847.

Venta de un huerto y medio de tierra, por Juan Vidal á favor de D. Jaime Escales, 1847.

Venta de 19 sueldos 6 dineros de tierra, por Bartolomé Barceló á favor de María Barceló, 1848.

Cesión de tierra, por Francisca Burguera á favor de Sebastian Burguera, 1848.

Venta de tres cuarteradas, seis sueldos, seis dineros de tierra, por Lorenzo Ferrando á favor de Jaime Sastre, 1848.

Venta á censo reservativo de un cuarton de tierra, por Don Jaime Adrover á favor de D. Pedro Julian Barceló, Presbitero, 1848.

Venta de un cuarton de viña con casa y cercado, por Vicente y Sebastian Amengual á favor de Bartolomé Vidal, 1849.

Venta de la tercera parte de una cuarterada, por Antonio Forteza á favor de D. Sebastian Adrover, 1849.

Venta de dos cuarteradas y dos huertos, por Simon Sbert á favor de Coloma Escales, 1849.

Venta á censo reservativo de siete cuarteradas, por el Ayuntamiento de Santanyá á favor de Doña Francisca Oliver, 1851.

Venta de media cuarterada de tierra con casa, por Juan Grimalt á favor de Juan Verger, 1851.

Venta de dos cuarteradas y media de tierra, por Cosme Vidal y otros á favor de Joaquín Vidal, 1851.

Venta de un solar de tierra, por Jaime Antonio Rigo á favor de Andrés Rigo, 1851.

Venta de una porción de corral, por María Burguera á favor de Gabriel Adrover, 1851.

Promesa de venta de un corral de higueras, por Antonia Ana Rigo á favor de Andrés Rigo, 1851.

Imposición de censo sobre un cercado de tierra con casas, por Práxedes Garcías á favor de Rafael y Jaime Alau, 1851.

Quitación de censo sobre cuatro cuarteradas de tierra, por Jaime Artigues á favor de D. Jaime Bonet, 1851.

Venta á censo reservativo de un solar, por el Ayuntamiento de Santanyá á favor de Miguel Vidal, 1851.

Venta de un cuarton y medio de tierra, por Miguel Vidal á favor de Coloma Ferrer, 1851.

Venta de tres cuarteradas y medio de tierra viña, por Guillermo Bauzá á favor de Antonio Vidal, 1853.

Venta de tres cuarteradas de tierra cerrada de pared, por Andrea Vidal á favor de Mateo Ferrer, 1853.

Renuncia de un cuarton y medio de tierra, por Francisco Ferrer y otros á Margarita Servera, 1854.

Venta de dos cuarteradas, dos cuarterones y medio de viña, por Cosme Bonet á favor de Bartolomé Rigo, 1854.

Venta de una plazuela con casa, por Práxedes Garcías á favor de Bartolomé Garcías, 1855.

Venta de una cuarterada y media de tierra, por Pedro Barceló á favor de D. Jaime Antonio Clar, 1855.

Promesa de venta de cinco cuarterones y medio de tierra, por Catalina Oliver á favor de Antonio Forteza, 1855.

Quitación de censo sobre un cuarton de tierra, por Miguel Vidal y otros á favor de Lúcas Lladó, 1855.

Promesa de venta de una porción de corral, por Margarita Pons á favor de Onofre y Sebastian Juan, 1856.

Quitación de censo sobre un solar de casa, por la Nación española á favor de D. Sebastian Rigo, 1856.

Venta de dos cuarteradas y media de tierra, por Catalina Vidal á favor de D. Jaime Escales, 1856.

Promesa de venta de la novena parte de media cuarterada de tierra, por Antonia Ana Vidal á favor de Jaime Vidal, 1856.

Promesa de venta de la novena parte de media cuarterada, por Antonia Ana Vidal á favor de Jaime Vidal, 1856.

Promesa de venta de una cuarterada y media de tierra, por Juan Adrover á favor de Isabel Oliver, 1857.

Quitación de censo sobre tierra con molino de viento, por D. Tomás Talladas á favor de Sebastian Barceló, 1857.

Quitación de censo sobre tierra, por la Nación española á favor de D. Cosme Pons, 1857.

Promesa de venta de un cuarton de tierra, por Cosme y Sebastian Bonet á favor de D. Bernardo Burguera, 1857.

Promesa de venta de tres cuarterones de tierra, por Miguel Vidal á favor de Juana Ana Oliver, 1857.

Venta de un solar de casa, por D. Domingo Rigo á favor de Antonio Servera, 1860.

Venta de una cuarterada y media de tierra selva, por Catalina Vidal á favor de Apolonia Barceló, 1860.

Venta de media cuarterada de tierra, por Apolonia Vicens á favor de Catalina Roselló, 1860.

Renuncia de un cuarton de tierra en el distrito de Morell, por Juan y Bartolomé Orell á favor de..., 1860.

Venta de 100 cuarteradas de tierra llamadas el Clot de las Malas y las Talayas en las Salinas, por la Nación española á favor de Juan Verger, 1860.

Venta de media cuarterada de tierra, por Gabriel Servera á favor de Mateo Rigo, 1861.

Venta de media cuarterada y tres huertos de viña cerrada de pared, por Antonio Burguera á favor de Joaquín Vidal, 1861.

Venta de dos cuarteradas y un huerto de tierra viña, por Don Damian Adrover á favor de D. Antonio Adrover, 1861.

Venta de un cuarton de tierra, por Pedro José Rigo á favor de Francisca Barceló, 1861.

Imposición de censo sobre seis cuarteradas y un cuarton en el distrito de los Rosells, por Andrés Bonet y otra á favor de..., 1861.

Venta de media cuarterada de tierra, por Magdalena Clar á favor de Andrés Vicens, 1861.

Venta de tierra, por Micaela Vidal á favor de Jaime Vidal, 1861.

Venta de dos cuarteradas de tierra, por Márcos Escales á favor de D. Bartolomé Rigo, 1861.

Venta de una cuarterada de tierra, por Damian Vidal y otros á favor de Juan Bonet, 1861.

Venta de una cuarterada de tierra, por Damian Vidal y otros á favor de Juan Bonet, 1861.

Venta de una cuarterada, un huerto y 18 sueldos de tierra con porción de casa, por Micaela Vidal á favor de Miguel Obrador, 1861.

Venta de un huerto y 19 sueldos de tierra, por Benito Bonet á favor de Bartolomé Rigo, 1861.

Hipoteca sobre dos cuarteradas, por Guillermo Vidal á favor de Antonio Togoeres, 1863.

Hipoteca sobre una cuarterada, por Miguel Vidal á favor de Juan Rigo, 1865.

Hipoteca cancelada sobre dos cuarteradas de tierra, por Pedrona Garcías á favor de Bernardo Martorell, 1839.

Entrego por legitima de un cuarton de tierra, por D. Guillermo Vidal á favor de Doña Agustina Vidal, 1839.

Entrego por legitima de dos cuarteradas, por Jaime Antonio Clar á favor de Coloma Clar, 1841.

Division de 16 cuarteradas y tres cuarterones de tierra, entre Coloma Vidal y Práxedes Vidal, 1846.

Division de tierra y porción de casa, entre Francisca y Lorenzo Garcías, 1846.

Division de tres propiedades de tierra, entre Juan y Bartolomé Adrover, 1846.

Fianza sobre tierra llamada el Clos, por D. Miguel Vila á favor de..., 1847.

Division de tres cuarterones de tierra, entre Sebastiana, Catalina y Micaela Vidal, 1847.

Division de una pieza de tierra cercada de pared, entre Pedro y Guillermo Vicens, 1847.

Entrego por legitima de una cuarterada de viña cercada de pared, por Andrés Sbert á favor de Jaimeta Sbert, 1847.

Entrego por legitima de tres cuarteradas de tierra, por Coloma Vidal á favor de Margarita Rigo, 1848.

Division de un cuarton de tierra, entre Sebastian y Lorenzo Vicens, 1848.

Designación y entrega de tres cuarterones de viña, por Bartolomé Roix á favor de Antonio Roix, 1848.

Entrego por legitima de cuatro propiedades de tierra, por Sebastian y Miguel Vadell á favor de Francisca Adrover y otros y de Isabel y Jaimeta Vadell, 1849.

Division de dos cuarterones y medio y seis sueldos de viña, entre Miguel Vadell y Sebastian Vadell, 1849.

Entrego por legitima de un cuarton de tierra, por Miguel Burguera á favor de Bartolomé Ferrer, 1849.

Division de dos cercados de tierra, entre Micaela Bonet y otros y Andrea Bonet, 1849.

Entrego por legitima de dos propiedades de tierra, por Don Jaime Vidal á favor de D. Miguel y D. Damian Vidal, 1850.

Entrego por legitima de cuatro cuarteradas de tierra, por D. Miguel Vidal y otros á favor de D. Jaime Vidal, 1850.

Division de tres propiedades de tierra, entre Sebastian Juan y Pedro Bonet, 1850.

Préstamo sobre medio cuarton de tierra con molino de viento, por Antonio Roix á favor de D. José Cazares, 1851.

Entrego por legitima de dos cuarteradas y medio cuarton, por Márcos Vidal y otros á Antonia Vidal, 1851.

Entrego por legitima de una cuarterada y medio cuarton, por Márcos Vidal y otro á favor de Antonia Vidal, 1851.

Carta de pago de legitima sobre media cuarterada con casas, por Margarita Roca á favor de Pedro José Roca, 1851.

Division de dos propiedades de tierra, entre María Riera y Doña Margarita Riera, 1851.

Division de tres cuarterones y tres huertos de viña, entre Jaime Rigo y Márcos Rigo, 1851.

Division de tres cuarterones de tierra, entre Margarita Rigo y Magdalena Rigo, 1851.

Division de media cuarterada cercada de pared, entre Apolonia Rigo y Práxedes y Antonio Rigo, 1851.

Division de media cuarterada cercada de pared, entre D. Miguel Burguera, Presbitero, y Juan Burguera, 1851.

Division de tres cuarterones de viña, entre Margarita Pons y María Pons, 1851.

Division de media cuarterada, por Simon Noguera á favor de Juana María Noguera, 1851.

Hipoteca cancelada sobre dos propiedades de tierra, por Jaime Vila á favor de Doña Catalina Bennaser, 1851.

Division de una cuarterada de viña, entre Salvador Vidal y otros y Jorge Vidal, 1851.

Division de una porción de casa, entre Bartolomé Moll y Guillermo Jaume, 1851.

Division de dos propiedades de tierra, entre Pedro Garcías é Inés Burguera, 1851.

Entrego de una cuarterada y medio cuarton, por Coloma Vidal y otros á favor de Cosme Vidal, 1851.

Division de un cercado de tierra, por Apolonia Bordoy y otros á favor de Andrés Caldentey, 1851.

Division de dos propiedades de tierra, entre Juan Muntaner y D. Mateo Muntaner, 1852.

Desahucio de media cuarterada de tierra, por Cosme Burguera á favor del Ayuntamiento de Santanyá, 1852.

Entrego por legitima de cuatro cuarteradas y media, por Antonio Vidal á favor de Catalina Vidal y otros, 1852.

Hipoteca cancelada sobre un cuarton con molino de viento en construcción, por Bartolomé Pou á favor de Jaime Aguiló, 1853.

Division de cuatro propiedades de tierra con casa, entre Andrés, Sebastian y Julian Adrover, 1854.

Desahucio de una cuarterada y tres cuarterones de tierra, por Sebastian Burguera á favor del Ayuntamiento de Santanyá, 1854.

Venta á censo reservativo de una cuarterada y tres cuarterones, por el Ayuntamiento de Santanyá á favor de Pedro Juan Forteza, 1854.

Division de dos propiedades de tierra y dos casas, entre Juan Bonet y Miguel Bonet, 1854.

Division de un molino de viento con casa y patio, entre Bernardo Burguera y Gabriel Pons, 1855.

Hipoteca sobre dos propiedades de tierra, por Jaime Adrover á favor de D. Pedro Gaza, 1855.

Entrego por legitima de un cuarton y medio de tierra, por Andrés y Damian Llaneras á favor de Sebastian Llaneras, 1855.

Cesión y quitación de un censo sobre una porción de tierra, por Lorenzo Burguera á favor de Doña Catalina Danus, 1855.

Hipoteca cancelada sobre tres cuarteradas y un huerto de tierra, por Bartolomé Clar á favor de D. Miguel Palmer, 1855.

Division de un solar, entre Jaime Vidal y Guillermo Vidal, 1856.

Division de una cuarterada y un cuarton y medio, entre Miguel Jaime Adrover y Rafael Adrover, 1856.

Hipoteca sobre dos casas y tejera, por Juan Crespi á favor de Mateo Sureda, 1857.

Hipoteca sobre casa y cercado, por Miguel Nadal á favor de D. Matías Garcías, 1857.

Embargo judicial de tres cuarteradas de tierra, hecho por el Juzgado de primera instancia á Mateo Escales, 1858.

Hipoteca sobre dos cuarteradas y media de tierra, por Lorenzo Ferrandos á favor de Doña Teresa Arabi, 1858.

Embargo judicial de un cuarton de tierra, por el Juzgado de primera instancia á Juan Vidal, 1860.

Abono de dote sobre una cuarterada de tierra, por D. Jaime Adrover á favor de Doña Magdalena Cañellas, 1860.

Division de tres cuarterones y medio de tierra, entre Guillermo Rigo y Andrés Rigo, 1860.

Division de tierra con molino de viento, entre Blas Bonet y Joaquín Gaya, 1861.

Division de una cuarterada y un cuarton de viña, entre Jaime Escales y Bernardo Escales, 1862.

Donación condicional de un cuarton de tierra, por Pedro Barceló á favor de Bartolomé Roselló, 1868.

Donación de dos cuarteradas y dos cuarterones de tierra, por el Sr. Marqués del Palmer á favor de Tomás Vila, 1840.

Donación de tres cuarteradas cercadas de pared, por Don Bernardo Roselló á favor de D. Nadal Roselló, 1842.

Testamento de Jaime Garcías nombrando heredero de dos cuarterones de tierra á Antonio Burguera, 1845.

Testamento de Antonio Vidal y Boix nombrando heredero de 10 cuarteradas y tres cuarterones de tierra y de un cuarton y medio de id. á Antonio Vidal, 1845.

Testamento de D. Miguel Burguera, Presbitero, nombrando heredero de un cuarton de tierra á Agustín Burguera, 1846.

Legado de media cuarterada de tierra, por Pablo Escales á favor de D. Bernardo Escales, 1846.

Testamento de Juana Pons nombrando heredera de tres propiedades de tierra á Juana María Pons, 1846.

Donación de tres cuarterones de tierra, por Lorenzo Burguera y Vidal á favor de Lorenzo Burguera, 1847.

Testamento de Miguel Ferrer nombrando herederos de dos propiedades de tierra á Baltasar Ferrer y otros, 1847.

Donación retrodonada de cuatro cuarteradas de tierra con unas casitas, dividida en seis piezas, por Blas Bonet á favor de Apolonia Bonet, 1847.

Donación de seis cuarteradas de tierra selva con casas, por Antonio Rigo á favor de D. Damian Rigo, 1847.

Testamento de Juan Adrover y Binimelis nombrando herederos á Juan Adrover y otros, 1847.

Donación de un cuarton y 40 sueldos de tierra, por Damian Suñer á favor de Francisca Ana Barceló, 1848.

Donación de mitad de casa y huertecito, por Catalina Tavernier á favor de Antonia Burguera, 1848.

Donación de dos propiedades de tierra, por Gabriel Adrover de Gabriel á favor de Gabriel Adrover de Bartolomé, 1848.

Testamento de Bartolomé Tomás nombrando heredero de una cuarterada de tierra á Rafael Tomás y otros, 1848.

Legado de un cuarton de tierra, por Antonia María Danus á favor de Gregorio Danus, 1848.

Testamento de Antonio Vidal nombrando heredero de tres propiedades de tierra á Jaime Vidal, 1848.

Testamento de Andrés Burguera nombrando heredero de siete cuarterones de tierra á Andrés Burguera, su hijo, 1849.

Donación de 12 cuarteradas de tierra selva y novales, por Andrés Vidal á favor de Jaime Vidal, 1849.

Testamento de Miguel Roger nombrando heredero de un cuarton de tierra con casa á Sebastian Roger, 1849.

Testamento de Simon Servera nombrando herederos de seis propiedades de tierra con casa á favor de Catalina Servera y otros, 1849.

Donación de una cuarterada de tierra, por Juan Matamales á favor de Pedro Juan Matamales, 1849.

Testamento de Antonia Vaquer nombrando heredero de media cuarterada y medio cuarton á Antonio Vaquer, 1849.

Testamento de Juan Pons nombrando heredera de una cuarterada de tierra con casas á Juana María y María Pons, 1849.

Testamento de Miguel Oliver nombrando heredero de dos cuarterones de viña á Lúcas Oliver y otros, 1849.

Legado de dos cuarterones de tierra, por Antonio Escales á favor de Sebastian Escales, 1849.

Testamento de Catalina Vidal nombrando heredera de seis cuarterones de tierra á Antonia Ana Barceló, 1849.

Testamento de Guillermo Rigo y Bonet nombrando heredero de dos propiedades de tierra con una casita á Guillermo Rigo y Bennaser, 1850.

Donación de tres cuarteradas y un huerto, por Antonia María Vidal á favor de Antonia María Escales, 1850.

Testamento de Lorenzo Vicens nombrando heredera de tres huertos de tierra á Antonia Vicens, 1850.

Testamento de Miguel Pons nombrando heredera de un molino de viento con casa á Antonia Ana Mir, 1850.

Legado de una porción de viña, por Gaspar Rigo á favor de Márcos Rigo, 1850.

Donación por matrimonio de una cuarterada de tierra selva, por Isabel Bover á favor de Pedro Bover, 1851.

Donación por matrimonio de una cuarterada y un cuarton de tierra, por Damian Coves á favor de Antonio Coves, 1851.

Donación por matrimonio de cuatro cuarteradas de tierra, por Bartolomé Tadel á favor de María Suñer, 1851.

Donación de un corral de higueras con casa, por Juan Barceló á favor de Guillermo Barceló, 1851.

Testamento de Juan Bonet nombrando heredera de una cuarterada de tierra á Margarita Rigo y otros, 1851.

Donación de una cuarterada y media, por María Bonet á favor de Baltasar Adrover, 1852.

Testamento de Bernardo Bonet nombrando heredera de un cuarton de tierra á Micaela Bauzá, 1852.

Abono de dote sobre un cuarton de tierra con casa, por Bernardo Bonet á favor de Micaela Bauzá, 1852.

Testamento de Gabriel Bonet nombrando heredera de una casa á Sebastiana Bonet, 1853.

Renuncia y designación de un solar, por Magdalena Rigo á favor de María Burguera, 1853.

Renuncia y designación de media cuarterada, por Magdalena Rigo á favor de Margarita Burguera, 1853.

Testamento de Baltasar Ferrer nombrando heredera de un cuarton y medio de viña á Bárbara Bordoy, 1853.

Testamento de Juana María Vidal nombrando heredero de tres huertos á Andrés Llaneras y otros, 1854.

Donación por matrimonio de tres cuarteradas de tierra, por Lorenzo Ballester á favor de Catalina Verger, 1854.

Testamento de D. Guillermo Vidal nombrando herederos de dos cuarteradas de tierra á D. Damian y D. Jaime Vidal, 1854.

(1) Véase las GACETAS de los días 11 y 12 del actual.

Testamento de Antonia Ana Mir nombrando herederos de media cuarterada de tierra con molino de viento y de tres cuarterones de tierra a Lorenzo Burguera y otros, 1854.

Testamento de Baltasar Adrover y Nadal nombrando heredero de una cuarterada y medio cuarteron con casa a Baltasar Adrover y otros, 1855.

Testamento de Jaime Barceló nombrando herederos de una cuarterada de tierra a Pedro y Andrés Barceló, 1855.

Declaracion sobre una porcion de casa inmediata al pueblo, por Juan Bonet y otro a favor de Andrés Vidal, 1855.

Testamento de Lorenzo Vicens nombrando heredero de dos cuarterones de tierra a Bartolomé Vicens, 1855.

Testamento de Silvestre Barceló y Rigo nombrando heredero de cuatro cuarterones de tierra a Silvestre Barceló y Bonet, 1856.

Donacion de tres cuarterones de tierra, por D. Juan Escales a favor de Márcos Vidal, 1856.

Testamento de Francisco Ferrer nombrando herederos de una casa rústica a Mateo y María Ferrer, 1857.

Donacion de una casa rústica, por Bartolomé Vidal a favor de Andrea Vidal, 1857.

Donacion de un huerto de tierra, por Micaela Burguera a favor de Miguel Nadal, 1858.

Testamento de Francisco Adrover nombrando herederos de tres cuarteradas de tierra con casa a sus hijos, 1858.

Testamento de Silvestre Rigo nombrando herederos de una pieza de tierra cercada de pared con casa a favor de Antonio Rigo y otros, 1859.

Donacion y designacion de un cuarteron de tierra con casa y huertecito por Jaime Canaves y otros a favor de Lorenzo Canaves, 1859.

Testamento de Antonia Ana Barceló nombrando heredero de un cuarteron de tierra a Damian Coll, 1860.

Testamento de Salvador Bonet nombrando heredera de un cuarteron de viña y de una cuarterada y media de tierra con casa a favor de Gabriela Garcias, 1860.

Testamento de Catalina Vidal nombrando heredero de una cuarterada de tierra a Antonio Vicens, 1860.

Testamento de D. Miguel Vila nombrando heredero de una casa rústica a Pedro Vila, 1860.

Donacion de dos cuarteradas de tierra, por Juana María Burguera a favor de Juana Ana Roix, 1861.

Donacion de un solar de casa, por Juana María Burguera a favor de Juana María Roix, 1861.

Testamento de Andrés Caldentey nombrando heredero de una cuarterada de tierra selva a Andrés Caldentey, su hijo, 1862.

Las personas que sean ó se juzguen interesadas en los asientos defectuosos de la relacion que precede pueden acudir a este Registro para proceder a la rectificacion correspondiente, a cuyo efecto deberán presentar los mismos documentos que sirvieron para hacerlos, ó bien a falta de estos la nota que para suplirlos prescribe el art. 21 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria y la Real orden de 23 de Diciembre último.

Con este motivo se hace tambien saber a dichas personas:

1.º Que segun el art. 8.º del citado Real decreto los interesados en las inscripciones defectuosas podrán solicitar su traslacion a los libros nuevos con las adiciones prevenidas en el expresado art. 21 del reglamento, presentando para ello los documentos ó nota a que se refiere el mismo; si no pudiesen presentar algun título auténtico y la nota que como supletoria admite dicho art. 21 no fuese suficiente por no hallarse justificado el derecho que haya de inscribirse, podrá presentar en su lugar una informacion de posesion, practicada con arreglo a lo prevenido en los artículos 397 y siguientes de la ley hipotecaria.

2.º Que conforme el art. 10 del mismo Real decreto, de los asientos defectuosos de cualquiera clase que fueren cuya rectificacion se pidiese dentro del año, contando desde la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia de la presente convocacion, cobrasen los Registradores solamente la mitad de los derechos marcados en el Arancel, excepto los comprendidos en el art. 17, que cobrarán íntegros.

3.º Que trascurrido el año expresado en la prevencion 2.ª, podrán tambien los propietarios solicitar la rectificacion de los asientos defectuosos que les interese; pero por las nuevas inscripciones que en su virtud se hagan devengarán los Registradores los derechos del Arancel.

4.º Que segun el art. 12 del mismo Real decreto, el pago de los honorarios devengados por la rectificaciones mencionadas se entiende sin perjuicio del derecho de los particulares para reclamar su importe de los antiguos Contadores, si hubiese tenido lugar la rectificacion por faltas a ellos imputables.

5.º Que con arreglo al art. 13 del propio Real decreto, si se solicitase la rectificacion de algun asiento referente a inmueble ó derecho real que posteriormente se haya trasladado a un tercero por título inscrito, no podrá rectificarse sino con el consentimiento de este, en los términos marcados en el art. 21 del reglamento general, y que de las reclamaciones contra la negativa del tercero a prestar su consentimiento conocerán exclusivamente los Tribunales.

Manacor 18 de Noviembre de 1863.—Tomás Roger.

Registro de la Propiedad de Dénia, provincia de Alicante.

Nota de las inscripciones que han resultado imperfectas en los libros antiguos de la propiedad de los pueblos de este partido al formar sus respectivos índices, cuyos defectos deben subsanarse por los interesados en dichas inscripciones segun el Real decreto de 30 de Julio del año 1862, á saber:

FINCAS RÚSTICAS EN EL PUEBLO DE SEDLA Y MIRAROSA.

En 1775 Francisca Vicent cargó un censo á favor de la iglesia sobre una tierra, y no se dice el nombre de la partida; lo autorizó el Escribano D. Pedro José Morant en 16 Diciembre 1763.

En 1780 José Mallol hipotecó á favor de D. José Vivanco un trozo de tierra, no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Fernando Gonzalez en 4 Febrero 1780.

En 1782 Juan Pedro Vignau compró á Jaime Perelló un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Francisco Monfort en 25 Noviembre 1782.

En 1785 Antonio Moncho compró á Francisco Ferrando una tierra, y no se expresa la partida; lo autorizó el Escribano Don Gregorio Giner en 20 Febrero 1785.

En 1785 Miguel Coll hipotecó á favor de Salvador Orihuela una tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano Don Pascual Amer en 19 Agosto 1785.

En 1787 Miguel Rostoll vendió á la iglesia del Vergel una tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Gregorio Giner en 31 Julio 1787.

En 1788 Miguel y Pedro Femenia hipotecaron á favor del Ayuntamiento de Valencia un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Alvarez y Jordan en 29 Abril 1788.

En 1788 Sebastian Merle compró á José Orpi una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Gregorio Giner en 28 Noviembre 1788.

En 1795 Luis Pons compró á Gabriel Pi un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Gregorio Giner en 19 Julio 1787.

En 1796 Antonia Femenia adquirió por restitucion de dote que le hizo su esposo Francisco Torres un trozo de tierra, no se expresa la partida; lo autorizó el Escribano D. Gregorio Giner en 26 Abril 1796.

En 1796 D. Pedro Torres, Presbitero, compró á Miguel Femenia una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Contré en 17 Diciembre 1796.

En 1797 D. Domingo Llorens y Sala compró á Pedro Femenia una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Zavala en 24 Enero 1797.

En 1797 Pedro Femenia hipotecó á favor del Sr. Conde de Parsent una tierra, y no se expresa la partida; lo autorizó el Escribano D. Gregorio Giner en 2 Marzo 1797.

En 1797 D. Domingo Llorens y Sala compró á Pascual Sanchez un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano Juan Bautista Contré en 27 Octubre 1797.

En 1798 Pedro Femenia hipotecó á favor de Vicente Molto un huerto, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano Don Gregorio Giner en 10 Diciembre 1797.

En 1798 D. Domingo Llorens y Sala compró á Antonio Femenia una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Cristóbal Gavilá en 20 Agosto 1798.

En 1800 Doña Laureana Diego compró al Sr. Conde de Arxolejo un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Contré en 3 Mayo 1800.

En 1801 Antonio Moncho hipotecó á favor de D. Ricardo Richart un trozo de tierra, no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Contré en 10 Julio 1801.

En 1802 José Tomás compró á la iglesia del Vergel un pedazo de tierra, no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Gregorio Giner en 10 Enero 1802.

En 1804 Salvador Coll compró á Joaquin Server una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano Don Francisco Pascual Cortis en 20 Enero 1803.

En 1809 Salvador Mallol adquirió por permuta de D. Domingo Llorens y Sala un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José de Zavala en 23 Noviembre 1809.

En 1812 Francisco Tomás hipotecó un trozo de tierra, y no se expresa la partida; lo autorizó el Escribano D. José Montaner y Diego en 3 Abril 1812.

En 1815 Doña Josefa Llorens y Lledó heredó de su padre una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Montaner y Diego en 20 Abril 1815.

En 1815 Doña Florencia Llorens heredó de su padre una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Montaner y Diego en 20 Abril 1815.

En 1815 Doña Antonia Llorens heredó de su padre una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano Don José Montaner y Diego en 20 Abril 1815.

En 1815 Doña María Dolores Llorens heredó de su padre una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Montaner y Diego en 20 Abril 1815.

En 1816 Luis Pons compró á D. José Llorens un corral de encerrar ganado, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Montaner y Diego en 18 Abril 1816.

En 1823 Pedro Femenia compró al Sr. Conde de Parsent, entre otros, dos pedazos de tierra, y no se dicen las partidas; lo autorizó el Escribano D. Jaime Zacaes en 9 Febrero 1823.

En 1831 Vicente Ferrando hipotecó á favor del Duque de Medinaceli dos trozos de tierra, y no se dicen las partidas; lo autorizó el Escribano D. Julian Carbonell en 27 Marzo 1828.

En 1840 D. Francisco Luis Llorens compró á Doña Florencia y Doña Dolores Llorens una tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Gasen en 20 Noviembre 1836.

En 1841 Salvador y José Jaime, hermanos, permutaron sus casas, y no se expresa la calle; lo autorizó D. José Gasen en 19 Diciembre 1834.

En 1846 Pedro Flores compró á Matías Pastor un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Vicente Montagut en 29 Diciembre 1846.

En 1849 D. Tomás Gavilá compró á Miguel Mezquida una casa, no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Mateo Montaner en 21 Julio 1844.

En 1850 José Mallol compró á Salvador Mallol una tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Vicente Montagut en 31 Octubre 1843.

En 1850 Félix Ripoll compró á Pedro Bolufer un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Nadal Montagut en 29 Noviembre 1843.

En 1850 D. Vicente Bordehore heredó de D. Juan Bautista Viñau un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Luis Miguel Sanchez en 10 Febrero 1844.

En 1851 Bernardo Giner adquirió de su padre Francisco un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Vicente Montagut en 17 Noviembre 1851.

En 1854 Jaime Giner adquirió por permuta de su hermano Bernardo un trozo de tierra, no se dice la partida; no hay Escribano, es documento privado, en 19 Mayo 1854.

En 1855 el Sr. Conde de Parsent heredó de su padre un molino y tres trozos de tierra, no se expresan las partidas; lo autorizó el Escribano D. Fermin Gutierrez en 8 Diciembre 1854.

En 1859 D. Miguel Moreno y Torres compró al Sr. Conde de Parsent tres pedazos de tierra, y no se dicen las partidas; lo autorizó el Escribano D. Timoteo Liern en 2 Octubre 1859.

En 1812 Doña Victoria de Zuluaga y Ajuria heredó de su madre Doña Felicia varias fincas, sin que se expresen cuáles sean; lo autorizó el Escribano D. Antonio Cerain en 8 Abril 1862.

FINCAS URBANAS.

En 1770 José Pastor compró á Salvador Femenia una casa, y no se dice el nombre de la calle; lo autorizó el Escribano Don José Sanchez y Salazar en 26 Diciembre 1769.

En 1771 Francisco Morell compró á Tomás Pi un patio de casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José Sanchez y Salazar en 30 Abril 1771.

En 1774 Valentin Villasana compró á Francisco Salort una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. José Sanchez y Salazar en 6 Marzo 1774.

En 1775 Pedro Femenia cargó un censo á favor de la iglesia sobre una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano Don Manuel Vicente Redondo en 28 Noviembre 1769.

En 1783 Salvador Torres adquirió de sus padres una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José Sanchez y Salazar en 9 Abril 1782.

En 1785 Miguel y Francisco Femenia permutaron sus respectivas casas, y no se expresan las calles; lo autorizó el Escribano D. Gregorio Giner en 19 Octubre 1785.

En 1788 Francisco Márcos compró á Gabriel Perez una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Gregorio Giner en 14 Marzo 1787.

En 1789 Miguel Coll hipotecó á favor de José Penalva una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Joaquin Servent y Perez en 28 Enero 1789.

En 1791 Juan Salort adquirió de Joaquina Sivera una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Gregorio Giner en 17 Julio 1791.

En 1796 Antonia Femenia adquirió por restitucion de dote

una casa, no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Gregorio Giner en 26 Abril 1796.

En 1797 D. Domingo Llorens y Sala compró á Pedro Femenia un corral de ganado, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José de Zavala en 24 Enero 1797.

En 1797 Roque Escrivá compró á Antonio Vicent una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Gregorio Giner en 27 Agosto 1797.

En 1815 D. José Llorens adquirió de su padre D. Domingo un corral de ganado, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José Montaner y Diego en 11 Abril 1815.

En 1819 José Morell compró á D. Domingo Llorens una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José Montaner y Diego en 9 Noviembre 1819.

En 1826 Francisco José Ruiz compró á Gabriel Perez una casa, no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. José Ignacio Gasen en 31 Enero 1826.

En 1831 Vicente Ferrando hipotecó á favor del Excmo. señor Duque de Medinaceli una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Julian Carbonell en 27 Marzo 1828.

En 1836 Salvador Mallol compró á Vicente Ronda y otros una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano Don Francisco Javier Pascual en 17 Diciembre 1826.

En 1839 Jaime Ferrando compró á Joaquin Coll media casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José María Ronda en 1.º Noviembre 1839.

En 1847 D. José Tomás adquirió media casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Vicente Montagut en 13 Junio 1847.

En 1849 Juan Molins compró á D. Tomás Gavilá una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Mateo Montaner en 2 Octubre 1849.

En 1849 Salvador Perelló hipotecó una casa y no se expresa el por qué ni se dice la persona á cuyo favor se hizo aquella; lo autorizó el Escribano D. Nadal Montagut en 13 Febrero 1849.

En 1850 Salvador Mallol compró á Gaspar Llull y Miguel Femenia una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José Ignacio Gasen en 27 Julio 1822.

En 1850 Bautista Torrens compró á Francisco Torrens parte de una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano Don José Ignacio Gasen en 9 Octubre 1837.

En 1851 Doña Josefa Donet adquirió de D. Salvador Mallol una casa-horno de pan cocer, y no se dice el nombre de la calle; lo autorizó el Escribano D. Vicente Montagut en 9 Febrero 1851.

En 1851 Salvador Mallol adquirió de su padre una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Vicente Montagut en 9 Febrero 1851.

En 1853 á José Jaime se le embargó por el Juzgado de Dénia una casa, no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano Don José Gasen en 6 Junio 1853.

En 1859 D. Miguel Moreno y Torres compró al Sr. Conde de Parsent una casa señorial y otra con un horno de pan cocer, y no se dicen las calles en que están situadas; lo autorizó el Escribano D. Timoteo Liern en 2 Octubre 1839.

En 1861 Dolores y José Vives adquirieron de Antonio Mallol una casa, no se dice la calle; lo autorizó el Escribano Don Blas Frasquet en 1.º Febrero 1861.

En 1861 Miguel Salort y Escrivá compró á D. Miguel Moreno una casa-horno, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Mateo Montaner en 15 Diciembre 1861.

PUEBLO DE JALON.

En 1769 José Barbarin adquirió de Miguel Mauri una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Pedros en 19 Febrero 1770.

En 1775 Pedro Martí impuso un censo á favor de la iglesia de Jalon sobre tierras y casas, y no se expresan las partidas ni calles; lo autorizó el Escribano D. Juan Antonio Torres en 4 Agosto 1623.

En 1775 Rafael Puig impuso un censo sobre una pieza de tierra á favor de la iglesia de Jalon, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Miguel Martí en 12 Agosto 1633.

En 1775 Pedro Pastor cargó un censo á favor de la iglesia de Jalon sobre una tierra y casa, y no se expresa la partida ni calle; lo autorizó el Escribano D. Pedro Juan Font en 19 Octubre 1660.

En 1775 Rafael Omar impuso un censo sobre una casa á favor de la iglesia de Jalon, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Crespo en 17 Diciembre 1631.

En 1775 Juan Montaner impuso un censo sobre una casa á favor de la iglesia de Jalon, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Pedro Font en 21 Noviembre 1667.

En 1775 Miguel Berenguer impuso un censo sobre una casa á favor de la iglesia de Jalon, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Clemente Garcés en 9 Julio 1732.

En 1775 Pedro Femenia impuso un censo sobre una tierra á favor de la iglesia dicha de Jalon, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Miguel Martí en 18 Diciembre 1634.

En 1775 Pedro Pons cargó un censo sobre una casa á favor de la iglesia de Jalon, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Pedro Martí en 28 Octubre 1663.

En 1789 Clemente Garcés hipotecó á favor de la Vicaría general de Valencia una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Pascual Malonda en 23 Setiembre 1789.

En 1790 D. Francisco Marzal hipotecó á favor de D. José Félix un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Martínez en 17 Mayo 1790.

En 1792 Jaime Servera compró á Fernando Rubio medio corral, y no se dice el punto donde se halla; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Garcés en 28 Julio 1792.

En 1796 Vicente Perez compró á Andrés Llompant una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Garcés en 7 Agosto 1796.

En 1798 José Font compró á Jaime Ripoll un pedazo de tierra y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Audibert en 25 Enero 1798.

En 1798 Juan Moll compró á Bartolomé Alcaraz y otros una pieza de tierra y corral de ganado, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Clemente Garcés en 12 Noviembre 1798.

En 1798 Sebastian Portell hipotecó á favor de Juan Gallart una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Gregorio Giner en 18 Noviembre 1798.

En 1802 Josefa Ribes hipotecó á favor de la Duquesa de Almodóvar una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Vicente Martínez en 21 Octubre 1801.

En 1803 Clemente Durá adquirió de su padre medio huerto y casa, sin que se exprese el punto ó partida; lo autorizó el Escribano D. Pedro Durá en 6 Julio 1803.

En 1808 Gabriel Vives compró á Manuel Reig una tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Clemente Garcés en 12 Noviembre 1783.

En 1814 Domingo Monserrat hipotecó todos sus bienes á favor de Antonio Gomis, y no se expresa cuáles sean; lo autorizó el Escribano D. Pedro Durá en 8 Marzo 1814.

En 1816 Francisco Mas compró á José Barbarin una casa y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Tomás Jimenez en 6 Noviembre 1816.

En 1825 José Mauri adquirió por permuta de Francisco Mas una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Garcés en 2 Noviembre 1823.

En 1832 José Ivars hipotecó á favor de D. Desiderio Anglada una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Antonio Torres en 27 Abril 1832.

En 1846 Bautista Mengual y Font compró á Catalina Vilanova un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Antonio Bertomeu en 7 Enero 1846.

En 1848 Fernando Llopis hipotecó á favor de José Llopis todos sus bienes, y no se expresa cuáles sean; lo autorizó el señor Saucedo, Cónsul de España en Oran, en 25 Marzo 1847.

En 1850 Antonio Font y Vicenta Bertomeu, consortes, vendieron un jornal de tierra en el término de Jalon, partida dicha del Tosalet, y no se dice á quién; lo autorizó el Escribano Don Miguel Durá en 27 Octubre 1842.

En 1850 Bartolomé Vives adquirió por compra á Teresa, Francisco, Encarnacion y María del Cármen Mestré dos trozos de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 14 Marzo 1843.

En 1850 Gabriel Montaner heredó de D. Miguel Montaner una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 13 Julio 1840.

En 1850 Matías Llopis compró á Domingo Argudo una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano Don Juan Vicente Soriano en 8 Enero 1838.

En 1851 José Mestre adquirió por permuta de Josefa Mengual una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 26 Julio 1843.

PUEBLO DE MIRAFLORES.

En 1770 Pedro Vicente compró á José Moncho una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José Sanchiz en 9 Febrero 1770.

En 1772 Lorenzo y Pedro Salort hipotecaron á favor del Sr. Duque de Medinaceli dos casas, y no se dicen las calles, y un trozo de tierra, sin partida; lo autorizó el Escribano Don Cristóbal Palos en 30 Noviembre 1771.

En 1774 Valentin Villasana compró á Lorenzo y Pedro Salort una casa, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Sanchiz y Salazar en 9 Marzo 1774.

En 1775 Francisco Rostoll impuso un censo sobre una casa, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Giner en 15 Julio 1732.

En 1789 Joaquín Martínez compró á Miguel Rostoll un trozo de tierra y parte de una casa, y no se expresa el punto en que están situados; lo autorizó el Escribano D. Gregorio Giner en 18 Diciembre 1788.

En 1793 Pedro Salort hipotecó á favor de D. Domingo Llorens una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano Juan Bautista Contré en 6 Setiembre 1793.

En 1794 José Gregori adquirió de sus padres media casa-habitacion, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano Don José de Zavala en 31 Junio 1794.

En 1796 Manuel Martínez y su esposa Antonia Moncho adquirieron de Salvador Alandete dos trozos de tierra y parte de una casa, y no se dice calle ni partida; lo autorizó el Escribano D. Gregorio Giner en 6 Mayo 1796.

En 1799 Domingo Llorens y Sala y su esposa Juana Vives hipotecaron á los Sres. Vague y Llano, del comercio, 19 trozos de tierra y una casa, y no se dice partidas ni calle; lo autorizó el Escribano D. Cristóbal Gavilá en 3 Febrero 1799.

En 1799 D. Domingo Llorens y su esposa Doña Juana Vives hipotecaron á favor de los Sres. Vague y Llano, del comercio, una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Cristóbal Gavilá en 13 Febrero 1799.

En 1800 D. Juan Moraud compró á Antonio Puig una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Gregorio Giner en 20 Mayo 1800.

En 1801 Ambrosio Bordahore compró á Josefa Coll, viuda, una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Contré en 6 Diciembre 1801.

En 1805 Rosalía Salort hipotecó á favor de Salvador Moll un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Cristóbal Gavilá en 2 Setiembre 1804.

En 1808 Francisco Rodríguez compró á D. Hilario José de Mendoza y otros una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José Vicente Garcia en 12 Junio 1808.

En 1809 Domingo Llorens compró á Jerónima Giner, viuda, una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José de Zavala en 5 Diciembre 1809.

En 1810 Domingo Llorens y Sala compró á María Antonia Moraud un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Ignacio Gasen en 23 Febrero 1810.

En 1815 Domingo Llorens y Lledó adquirió de D. Ignacio Vives y su esposa una tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Montaner y Diego en 11 Abril 1815.

En 1815 Doña Josefa y Doña Florencia Llorens adquirieron de su padre tres trozos de tierra, y no se expresan las partidas; lo autorizó el Escribano D. José Montaner y Diego en 11 Abril 1815.

En 1826 Pedro Salort compró á Antonia Pop, viuda, una parte de casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José Ignacio Gasen en 17 Marzo 1826.

En 1826 José Salort adquirió un patio para edificar una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. José Cañamas en 7 Enero 1826.

En 1841 José Cabrera compró á Miguel Moncho una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José María Ronda en 19 Noviembre 1840.

En 1849 Salvador Salort compró á José Salort una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Mateo Montaner en 13 Agosto 1844.

En 1850 Pedro Isak compró á Francisca Leyda varias fincas, y no consta cuáles sean; lo autorizó el Escribano D. Nadal Montagut en 5 Mayo 1841.

En 1850 Pedro Isak compró á Rosa y Juana Leyda varias fincas, y no se expresan cuáles sean; lo autorizó el Escribano Don ancisco Mas en 28 Octubre 1842.

En 1850 José Salort compró á Pedro Cabrera y su esposa un patio para casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José Gasen en 10 Noviembre 1834.

En 1853 Doña Florencia y Doña Dolores Llorens adquirieron de D. Crisóstomo Bosch parte de una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José María Ronda en 5 Diciembre 1833.

En 1859 D. Miguel Moreno y Torres adquirió de sus padres una tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Mateo Montaner en 26 Noviembre 1859.

PUEBLO DE SENIJA.

En 1778 Gaspar Ivars impuso un censo á favor de la iglesia del mismo pueblo sobre un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Estéban Cabrera en 23 Enero 1722.

En 1782 Jacinto Sala y Ana María Ruiz, consortes, hipotecaron á favor de Jaime Nondedeu dos piezas de tierra, y no se dicen las partidas; lo autorizó el Escribano D. José Jorro en 26 Marzo 1782.

En 1783 Juan Giner compró á Pedro Ivars un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Pérez en 9 Noviembre 1783.

En 1792 Francisco Grimalt compró á Francisco Moragues una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Pérez en 12 Abril 1790.

En 1794 Pedro Ivars compró á Diego Pineda un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Pascual Malonda en 14 Abril 1794.

En 1797 Francisco Moraud compró á José Ribes una pieza de tierra, y no se expresa la partida; lo autorizó el Escribano D. José Pérez en 24 Abril 1797.

En 1804 Juan Bautista Pérez compró á José Pérez un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano Don José Pérez en 3 Octubre 1798.

En 1807 Juan Antonio Feliú adquirió de su padre un corral de ganado, y no se dice la partida en que se halla; lo autorizó el Escribano D. José Martínez y Colomer en 31 Agosto 1773.

En 1809 José Calfud compró á Doña Joaquina Ivars un corral de ganado, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Pascual Malonda en 23 Marzo 1807.

En 1829 Cosme Ginestar heredó de su padre dos casas, y no se expresan las calles; lo autorizó el Escribano D. Pascual Malonda en 15 Setiembre 1823.

En 1836 Bautista Pérez adquirió del señor territorial un patio para casa, que no se dice la calle; lo autorizó el Escribano Don Vicente Soriano en 3 Octubre 1834.

En 1846 Bartolomé Moragues hipotecó dos trozos de tierra y una casa-habitacion, y no se expresa la persona á cuyo favor se hipotecó; lo autorizó el Escribano D. Vicente Montagut en 10 Diciembre 1846.

En 1849 Francisco Vives compró á Juan Vives un trozo de tierra, y no se expresa la partida; lo autorizó el Escribano Don Antonio Bertomeu en 16 Noviembre 1841.

En 1850 José Mas compró á Juan Vives una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José Manuel Ivars en 4 Agosto 1840.

En 1850 Francisco Mas compró á Antonio Teu una casa y un corral, y no se expresa la calle y punto en que están situados; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 31 Octubre 1844.

En 1850 José Argudo adquirió por permuta de Francisco Mas una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 31 Octubre 1844.

En 1853 José Pineda compró á Jaime Morell una tierra, y no se expresa la partida; lo autorizó el Escribano D. Juan Vicente Soriano en 14 Noviembre 1832.

En 1858 Juan Vives compró á Domingo Argudo una tierra, y no se expresa la partida; lo autorizó el Escribano D. Francisco Baydal en 10 Noviembre 1858.

PUEBLO DE SANET Y NEGRALS.

En 1772 Onofre Bañon hipotecó á favor de Francisco María Ginestar un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Pedro Pons en 29 Diciembre 1771.

En 1773 Nicolás Llorens compró á Juan y Francisca Bañon una casa en Sanet, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Carlos Maceres y Valencia en 18 Diciembre 1772.

En 1774 Juan Olivares impuso un censo á favor de D. Lorenzo Almunia sobre una casa en Negrals, y falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Pedro Tarrazona en 23 Enero 1695.

En 1778 Pedro Far hipotecó á favor del Sr. Marqués del Rafol una pieza de tierra, y falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Vicente Giner en 31 Agosto 1704.

En 1778 Nicolás Llorens impuso un censo á favor de la iglesia del Rafol sobre una tierra, y falta la partida; lo autorizó el Escribano D. José Giner en 1.º Enero 1745.

En 1787 Miguel Gadea compró á Nicolás Llorens y otros una casa en Sanet, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Francisco José Miguel en 16 Setiembre 1787.

En 1791 Doña Isabel Almunia heredó de su madre varias tierras y casas, y faltan las partidas y calles; lo autorizó el Escribano D. Cristóbal Mataix en 22 Abril 1790.

En 1793 Patricio Mut adquirió por permuta de Jaime Bonet una pieza de tierra, y falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Garcés en 23 Abril 1793.

En 1797 Francisco Mut adquirió de su padre Andrés una casa en Negrals, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Manuel Rodríguez en 1.º Marzo 1797.

En 1798 Joaquín Pereto hipotecó á favor de Joaquín Pérez una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Ausias en 3 Marzo 1798.

En 1800 Antonio Far hipotecó á favor de D. Francisco Far media casa en Sanet, falta la calle; lo autorizó el Escribano Don Gregorio Giner en 3 Marzo 1790.

En 1812 Juan Bautista Mut hipotecó un trozo de tierra, y no se expresa la partida; lo autorizó el Escribano D. José Montaner y Diego en 4 Mayo 1812.

En 1815 Miguel Mengual compró á D. Pedro y D. Francisco Far una pieza de tierra, y falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Manuel Rodríguez en 29 Marzo 1801.

En 1820 Andrés Mut hipotecó á favor de la Sra. Duquesa de Gandía dos trozos de tierra, faltan las partidas, y una casa en Sanet, sin que se diga la calle; lo autorizó el Escribano D. Antonio Torres y Garcia en 29 Marzo 1819.

En 1821 José Sempere adquirió por herencia tres piezas de tierra, y no se dicen las partidas; lo autorizó el Escribano Don José Lopez en 9 Marzo 1821.

En 1822 D. Pascual Merita compró á Vicente Ginestar un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Manuel Rodríguez en 3 Agosto 1818.

En 1822 José Gadea impuso un censo á favor de D. Lorenzo Almunia sobre una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Pedro Tarrazona en 11 Junio 1701.

En 1824 Pascual Merita compró á Juan Bautista Mut y otros una pieza de tierra, y falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Francisco de Paula Capsir en 11 Agosto 1824.

En 1827 Vicente Mut compró á Gabriel Mut un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Ronda en 1.º Octubre 1824.

En 1841 Pascual Sirera compró á D. Francisco Merita varias fincas, y no se expresan cuáles son; lo autorizó el Escribano D. Matías Beltran en 19 Junio 1841.

En 1846 D. Francisco Merita adquirió por adjudicacion tres fincas, pero no se dice de quién las adquirió; lo autorizó el Escribano D. Mariano Joaquín Flores en 3 Enero 1846.

En 1846 D. Miguel Pastor hipotecó una pieza de tierra, partida de las Suertes, y no se dice la persona á cuyo favor se hizo la hipoteca; lo autorizó el Escribano D. Luis Miguel Sanchiz en 25 Febrero 1846.

En 1846 Andrés Mut compró á Francisco Mut un patio de casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Ferrando y Igual en 26 Marzo 1846.

En 1846 Joaquín Sendra compró á Salvador Olivares una casa en Negrals, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Ferrando y Igual en 11 Julio 1847.

En 1849 Nicolás Mengual hipotecó dos piezas de tierra, y no se dice la persona á cuyo favor se hizo la hipoteca; lo autorizó el Escribano D. Luis Miguel Sanchiz en 24 Febrero 1849.

En 1850 Ana María Mut adquirió por permuta de Nicolás Mengual una tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Vicente Montagut en 12 Noviembre 1843.

En 1850 José Gavilá compró á D. Juan Bautista Alcaraz una casa en Sanet, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Pedro Nolasco en 15 Enero 1835.

En 1850 Vicente Peretó compró á Miguel Peretó una casa en Sanet, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. José María Ronda en 3 Mayo 1840.

En 1851 Mariana Piera heredó de su padre Vicente un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano Don Vicente Montagut en 28 Octubre 1851.

En 1853 Doña Josefa Merita adquirió de sus padres un molino harinero, un huerto y una pieza de tierra, y faltan las partidas; lo autorizó D. Jaime Zacaes en 13 Setiembre 1844.

En 1833 D. Francisco Merita adquirió de sus padres una almazara y un solar ó patio de casa, y no se dice dónde se hallan situadas ambas fincas; lo autorizó el Escribano D. Jaime Zacaes en 13 Setiembre 1844.

En 1838 Gabriel Riera compró á Bautista Riera y Mut un trozo de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Salvador Pavia en 5 Mayo 1838.

En 1862 José Andrés Ginestar adquirió de su padre una pieza de tierra, y no se dice el nombre de la partida; lo autorizó el Escribano D. Salvador Pavia en 15 Diciembre 1861.

En 1862 Serafin Catalá compró á María Catalá un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Blas Frasquet en 20 Diciembre 1861.

En 1862 Juan Ortolá y Pérez compró á Gregorio Mut y Llorens una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Blas Frasquet en 30 Diciembre 1861.

En 1862 Patricio Mut y Oliver compró á José Riera y Mut un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Salvador Pavia en 14 Setiembre 1862.

PUEBLO DE BENIDOLEIG.

En 1771 Bautista Ballester compró á Antonio Gonzalez y Josefa Ballester, consortes, una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Francisco José Miguel en 16 Marzo 1771.

En 1782 Antonio Ballester impuso un censo á favor de la iglesia sobre una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Vives en 4 Abril 1693.

En 1782 José Marqués impuso un censo á favor de la iglesia sobre una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano Don Vicente Giner en 30 Setiembre 1698.

En 1794 Diego Catalá adquirió de sus tios D. Francisco y Josefa Catalá una pieza de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. José de Zavala en 12 Junio 1794.

En 1800 Antonio Tur y su esposa Francisca María Ferrando hipotecaron una casa á favor de Vicente Rodriguez, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Manuel Rodriguez en 18 Noviembre 1800.

En 1819 Bartolomé Peris construyó una casa almazara, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Ildefonso Gavilá en 24 Julio 1818.

En 1819 Rafael Ballester construyó una casa almazara, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Ildefonso Gavilá en 6 Junio 1819.

En 1828 José Ballester hipotecó á favor del Ilre. Cabildo de Valencia una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Francisco de Paula Furió en 12 Abril 1828.

En 1849 Miguel Saix compró á Francisco Tur parte de una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Carrió en 30 Diciembre 1848.

En 1850 Teresa Bosch adquirió de su hermano Joaquín varias piezas de tierra y una casa, y no se expresan las partidas ni calle; lo autorizó el Escribano D. Francisco José Miguel en 2 Enero 1776.

En 1851 Francisco Far adquirió de sus padres tierras en valor de 15.000 rs. vn., y no se clasifican; lo autorizó el Escribano D. Vicente Montagut en 23 Febrero 1851.

En 1851 Francisca María Muñoz adquirió el derecho de habitacion en una casa de su padre, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. José María Ronda en 26 Mayo 1837.

En 1851 José Sendra compró á José Ballester una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Pedro Durá en 9 Noviembre 1818.

En 1861 Francisca Ballester, viuda, adquirió de su difunto esposo Juan Molina dos casas, y no se expresan las calles; lo autorizó el Escribano D. Mateo Montaner en 13 Abril 1861.

PUEBLO DE ALCALALÍ.

En 1774 Valeriano Martí impuso un censo á favor de los hijos y herederos de José Feliú sobre una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Gaspar Cabrera en 8 Agosto 1732.

En 1778 Pedro Molina impuso un censo á favor de la iglesia sobre una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Eugenio Garcés en 2 Febrero 1778.

En 1779 Francisco Juaneda impuso un censo á favor de la iglesia sobre una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José Puig en 27 Febrero 1763.

En 1779 Cosme Palacio impuso un censo á favor de la iglesia sobre una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José Puig en 27 Febrero 1763.

En 1786 José Montaner compró á Mariano Botella una pieza de tierra, y falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Clemente Garcés en 12 Diciembre 1782.

En 1786 Domingo Andrés impuso un censo á favor de la iglesia sobre un campo de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Vicente Perles en 13 Junio 1641.

En 1788 Pedro Mestre adquirió de D. Sebastian Ferrer por permuta un trozo de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Vicente Pallares en 25 Octubre 1787.

En 1791 Josefa Fornes adquirió por pago de dote una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Ausias en 5 Noviembre 1790.

En 1792 Pablo Ferrer compró á Luis Ferrando una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Clemente Garcés en 11 Diciembre 1786.

En 1794 Juan Ausias compró á María Sancho una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Clemente Garcés en 30 Abril 1781.

En 1821 Nadal Puigserver hipotecó á favor de su hijo Vicente una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Pedro Durá en 4 Octubre 1812.

En 1822 José Sancho compró á Jaime Sancho una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Ildefonso Gavilá en 16 Noviembre 1821.

En 1824 Pedro Antonio Vicens compró á Jaime Sancho una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano Jaime Carrió en 1.º Mayo 1824.

En 1834 Pedro Serer compró á Francisco Ferrer una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Domingo Garcés en 3 Mayo 1834.

En 1846 Vicenta, Ana María y Gracia Puigserver adquirieron por herencia dos piezas de tierra, y faltan las partidas; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 16 Noviembre 1845.

En 1849 Salvador Cheza y Francisca García Cortés hipotecaron todos sus bienes á favor de Joaquín Ballester, y no se expresan cuáles sean; lo autorizó el Cónsul de España en Argel en 27 Mayo 1849.

En 1849 José Cantó compró á Teresa Poguet y Antonio Serer, consortes, una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 14 Marzo 1840.

En 1850 Bautista Palacios compró á Bartolomé Palacio una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Domingo Garcés en 14 Diciembre 1839.

En 1850 Antonio Server compró á Francisco Pascual Ferrando parte de una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Domingo Garcés en 31 Marzo 1830.

En 1854 José Sánchez y Albanell compró á Vicente Pons y Zaragoza una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano Don Miguel Durá en 29 Diciembre 1833.

En 1854 Isabel Palacio y Jaime Pons, consortes, compraron á Bautista Serer una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Carrió en 9 Enero 1834.

En 1860 José Vicens y Palacio hipotecó á favor de D. Tomás Palop una casa, y falta la calle; lo autorizó el Escribano Don Francisco Bosch en 28 Enero 1860.

PUEBLO DE VERGEL.

En 1773 Juan Antonio Femenia compró á Antonio Carrió una pieza de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Manuel Vicente Redondo en 6 Diciembre 1773.

En 1773 Gabriel Mezquida compró á Roque Bosch una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Manuel Vicente Redondo en 4 Febrero 1775.

En 1775 Jacinto García cargó un censo á favor de la iglesia sobre una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Vicente Giner en 4 Mayo 1687.

En 1775 Francisco Costa impuso un censo á favor de la iglesia sobre una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano Francisco Martí en 1 Mayo 1678.

En 1775 Juan Ballester, Antonia y Catalina Servera cargaron un censo á favor de la iglesia sobre una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Francisco Martí en 13 Octubre 1679.

En 1773 Bernardo y María Moll compró á Antonio Carrió una pieza de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano Don José Giner en 15 Enero 1736.

En 1773 Francisco Salort compró á Mariano Pastor un corral, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Pedro José Morand en 17 Julio 1733.

En 1773 Francisco Salort adquirió del señor territorial un patio para casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Cristóbal Palos en 22 Noviembre 1743.

En 1773 Francisco Vidal hipotecó á favor de D. Nicolás Gavilá y compañía una pieza de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Gregorio Giner en 19 Octubre 1775.

En 1773 Francisco Salort adquirió del señor territorial un patio para casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. José Cebolla en 20 Noviembre 1775.

En 1776 Crisóstomo Perelló compró á Pedro Carpi y otros una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano Don José Miguel en 28 Febrero 1776.

En 1776 Francisco Salort compró á Vicente Sigues y otros hermanos una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano Don Diego Moreno en 4 Mayo 1753.

En 1780 Matías Carpi compró á Ana Ballester y Joaquín Femenia una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano Don Francisco José Miguel en 30 Julio 1779.

En 1780 Francisco y Sebastián Merle compraron á Pedro Carpi dos trozos de tierra, faltan las partidas; lo autorizó el Escribano D. Francisco José Miguel en 24 Octubre 1780.

En 1782 Matías Carpi cargó un censo á favor de la iglesia sobre una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José Giner en 12 Diciembre 1745.

En 1782 Vicenta Flores, viuda, impuso un censo á favor de la iglesia sobre una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José Puig y Marqués en 12 Diciembre 1745.

En 1783 Francisco y Sebastián Merle compraron á María, Rosa, Antonia y Mariana Carpi una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Francisco José Miguel en 18 Enero 1783.

En 1785 D. Francisco Moler, Presbítero, compró á Francisca Vidal y otros una pieza de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Francisco José Miguel en 31 Marzo 1783.

En 1785 D. Francisco Moler, Presbítero, compró á Josefa Bosch, viuda, una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Francisco José Miguel en 5 Abril 1783.

En 1785 D. Francisco Moler, Presbítero, compró á Nadal y Jaime Chofre una pieza de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Francisco José Miguel en 2 Mayo 1785.

En 1785 Miguel Carrió compró á Miguel Femenia media casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Francisco José Miguel en 6 Noviembre 1785.

En 1786 Francisco y Sebastián Merle compraron á Domingo Perelló y otros un corral, y no se expresa el punto en que se halla; lo autorizó el Escribano Francisco José Miguel en 29 Abril 1786.

En 1787 Leandro Sendra y Rosa Carpi, consortes, hipotecaron á favor de D. Juan Bautista Legay un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Mateo Montaner en 4 Abril 1787.

En 1790 Miguel Soldavila compró á D. Francisco Vives una casa, y falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Mateo Montaner en 2 Enero 1790.

En 1794 Luis Pons compró á Leandro Serra un corral, y no se dice el punto en que se halla; lo autorizó el Escribano D. Francisco José Miguel en 11 Diciembre 1793.

En 1797 Pedro Femenia hipotecó á favor del Sr. Conde de Parsent ocho jornales de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Gregorio Giner en 2 Marzo 1797.

En 1816 Magdalena Lostalot compró á José Castellano una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Tomás Miguel Jimenez en 20 Noviembre 1815.

En 1816 José Castellano hipotecó á favor de Agustín Aranda una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. José de Zavala en 29 Diciembre 1815.

En 1825 José Bahamonde compró á su padre una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Ronda en 17 Enero 1825.

En 1828 Juan Ferrando compró á Francisco Pascual un corral, y no se dice el punto donde se halla; lo autorizó el Escribano D. Javier Pascual en 30 Octubre 1827.

En 1830 Sebastián Merle compró á Antonia Merle una tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Ildefonso Gavilá en 16 Mayo 1826.

En 1837 Francisco Rodríguez compró á María Antonia Dominguez una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano Don Facundo Millera en 8 Noviembre 1837.

En 1846 José Cardona hipotecó una pieza de tierra, y no se expresa á favor de quién se hizo la hipoteca; lo autorizó el Escribano D. Nadal Montagut en 40 Diciembre 1846.

En 1846 Francisco Rodríguez hizo donación á sus hijos de

todos sus bienes, mas no se expresa qué clase de bienes son; lo autorizó el Escribano D. Vicente Montagut en 25 Abril 1846.

En 1846 José Cardona hipotecó una pieza de tierra por 4.200 reales, y no dice la persona á cuyo favor se hipotecó; lo autorizó el Escribano D. Nadal Montagut en 40 Diciembre 1846.

En 1848 José Cabrera hipotecó á favor del Sr. Conde de Parsent una pieza de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Antonio Jacques en 18 Diciembre 1848.

En 1849 Vicente Carpi hipotecó una casa, y no se dice á favor de quién se hizo la hipoteca; lo autorizó el Escribano Don Nadal Montagut en 14 Febrero 1849.

En 1849 Pedro Juan Catalá compró á Francisca María Pacheco, viuda, una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Vicente Montagut en 2 Diciembre 1844.

En 1850 Vicente Perez adquirió de su padre Antonio varias tierras, y no se expresan las partidas; lo autorizó el Escribano D. José Gasen en 23 Enero 1830.

En 1850 Antonia Rodríguez adquirió de su padre unas tierras, no se dicen las partidas; lo autorizó el Escribano D. José Gasen en 23 Enero 1830.

En 1850 Francisco Rodríguez compró á Blas Tomás y María Antonia Castellano una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Gasen en 11 Junio 1833.

En 1850 José Gasen compró á Vicente Castellano una pieza de tierra, y no se dice las partidas; lo autorizó el Escribano Don José Antonio Igual en 23 Diciembre 1835.

En 1850 Pascuala Aguilar compró á Roque Mut unas tierras, y no se dicen las partidas; lo autorizó el Escribano D. José Antonio Igual en 23 Diciembre 1833.

En 1850 Francisco Pons compró á Félix Catalá una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Nadal Montagut en 49 Octubre 1842.

En 1850 Joaquín Boronat compró á Rosa Ballester un patio para casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano Don Francisco Mas en 40 Octubre 1839.

En 1850 Francisco Rodríguez adquirió de su padre media casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Luis Miguel Sánchez en 6 Diciembre 1844.

En 1850 Francisco Rodríguez compró á Pedro Juan Femenia un patio para casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José Gasen en 10 Octubre 1837.

En 1857 José Perez compró á Magdalena Ferrer media casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. José Gasen en 13 Octubre 1844.

En 1852 Felipe Femenia hipotecó á favor de Vicenta y Antonia Martí una tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Vicente Montagut en 22 Abril 1832.

En 1852 Juan Ferrando compró á Mariana Llull una casa, no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Carrió en 22 Julio 1827.

En 1852 José Rodríguez adquirió de María Lloret una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Vicente Montagut en 14 Marzo 1833.

En 1858 Nicolás Grustan adquirió una casa por compra á la Nación, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Francisco Bosch en 26 Abril 1858.

En 1859 Manuel Fernández adquirió de su hermano Felipe una tierra, y falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Telesforo Robles en 40 Enero 1839.

En 1860 Felipe Femenia se le embargó por el Juzgado de primera instancia de Dénia una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Blas Frasset en 24 Noviembre 1860.

En 1860 Francisco Sendra hipotecó á favor de Luis Ferrando una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano Don Blas Frasset en 18 Noviembre 1860.

PUEBLO DE LLOSA.

En 1786 Vicente Cantó impuso un censo á favor de la iglesia sobre un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Clemente Garcés en 31 Enero 1783.

En 1787 D. José Camacho compró á Antonio Pons una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano Don Clemente Garcés en 27 Febrero 1787.

En 1788 Estebán Pons y Josefa Píera hipotecaron á favor del Sr. Duque de Gandía dos casas, y no se expresan las calles en que están situadas; lo autorizó el Escribano D. Vicente García en 26 Febrero 1788.

En 1790 Bartolomé Caballero adquirió de su tío Cayetano Monleon una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano Don Juan Bautista Garcés en 3 Noviembre 1790.

En 1791 Juan Cantó adquirió de Francisco Caballero una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Contré en 29 Noviembre 1791.

En 1796 Estebán Pons y Josefa Riera, consortes, hipotecaron á favor del Sr. Duque de Gandía dos casas, y no se dicen las calles; lo autorizó el Escribano D. Vicente García en 23 Marzo 1796.

En 1805 Francisco Sivera compró al clero de Dénia una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Cristóbal Gavilá en 29 Mayo 1805.

En 1822 Miguel Fusan y Josefa Cantó, consortes, adquirieron de Juan Cantó una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Pedro Durá en 3 Diciembre 1818.

En 1833 D. Vicente Monfort compró á José Martínez una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Ronda en 30 Abril 1833.

En 1835 María Aragonés compró á D. Vicente Monfort una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 23 Junio 1835.

En 1846 Damian Ferrer compró á José Vicente Costa un trozo de tierra, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Carrió en 13 Diciembre 1845.

En 1848 José Noguera compró á Juan Mestre un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano Don Miguel Durá en 29 Febrero 1848.

En 1848 Matías Gil menor compró á su padre un trozo de tierra y una casa, falta la partida y calle; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 29 Febrero 1848.

En 1849 D. Vicente Camacho y Chaves heredó de D. Vicente Camacho y Salavert tres partidas de tierra y un corral de encerrar ganado, con más una casa-habitación, faltan las partidas y calle; lo autorizó el Escribano D. Pedro Torrero en 1 Mayo 1849.

En 1849 Francisco Martínez compró á Bautista Escrivá un patio para casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 2 Junio 1844.

En 1850 Tomás Montaner compró á Salvador Pastor una pieza de tierra y parte de casa-habitación, y no se dice partida ni calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Ronda en 12 Febrero 1840.

En 1850 Miguel Poquet compró á Juan Poquet una casa, y falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Carrió en 16 Diciembre 1843.

En 1850 José Cantó adquirió por permuta de Vicente Perez una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Francisco Mas en 29 Octubre 1840.

En 1850 Juan Martí compró á Juan Pons una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Ildefonso Gavilá en 29 Julio 1832.

En 1850 José Martínez compró á Luis Martínez una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Carrió en 8 Noviembre 1833.

En 1852 Bautista Cantó compró á Lorenzo Serra y Pons una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Francisco Bosch en 7 Octubre 1832.

En 1852 Miguel Perez hipotecó á favor de Joaquín Ribes una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 21 Noviembre 1832.

En 1854 José Cantó y Costa compró á José Montaner y Pont una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 7 Abril 1834.

En 1855 Vicente Cantó compró á Luis Martínez una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 11 Marzo 1835.

En 1856 á Juan Bautista Poquet se le embargó una casa por el Juzgado de Dénia, falta la calle; lo autorizó el Escribano Don Miguel Antonio Durá en 21 Octubre 1856.

En 1858 Bautista Cantó adquirió de Bartolomé Fornes una casa, no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Ripoll en 14 Enero 1858.

En 1859 Francisco Cantó y Ferrer compró á José Cantó y Fluxiá un pedazo de tierra, y no consta la partida; lo autorizó el Escribano D. Jaime Ripoll en 3 Enero 1859.

En 1861 á Antonio Perez y Morales se le embargó por el Juzgado de Dénia una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Mateo Montaner en 8 Octubre 1861.

En 1862 Antonio Vicente Cantó adquirió de su padre Bautista una tierra en usufructo, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Salvador Pavia en 23 Noviembre 1862.

PUEBLO DE BENIMELI.

En 1770 Francisco Llull adquirió por permuta de Cosme Devesa una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. José Puig en 17 Marzo 1770.

En 1800 Ricardo Richart compró á la viuda de Pedro Barbarin un trozo de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Bautista Contré en 16 Abril 1800.

En 1801 Doña Vicenta Asensi y su hijo D. Pedro Juan Far hipotecaron á favor de Fray Alonso Rodríguez, apoderado general de la órden y religion de San Juan de Dios de Cádiz, un trozo de tierra y una casa en Benimeli, sin que se diga la partida; lo autorizó el Escribano D. Alejandro de la Parra en 23 Setiembre 1800.

En 1814 Francisca María Sancho adquirió por donación de Andrés Sancho una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Antonio Ameren en 18 Enero 1813.

En 1820 Dámaso Domenech heredó de sus padres dos trozos de tierra y una casa, faltan las partidas y calle; lo autorizó el Escribano D. Manuel Rodríguez en 20 Marzo 1790.

En 1820 José Domenech heredó de sus padres dos casas, y no se expresan las calles; lo autorizó el Escribano D. Manuel Rodríguez en 20 Marzo 1790.

En 1829 Francisco Pascual Mut hipotecó á favor del señor Conde de Cirat 40 pedazos de tierra, faltan las partidas; lo autorizó el Escribano D. Pascual Jarque en 7 Mayo 1829.

En 1833 Joaquín Ferrando hipotecó á favor del Sr. Conde de Cirat 11 trozos de tierra, faltan las partidas; lo autorizó el Escribano D. Pascual Jarque en 12 Marzo 1833.

En 1846 Miguel Mengual hipotecó á favor de D. Pedro Morand ocho trozos de tierra y una casa, no se expresan las partidas ni la calle; lo autorizó el Escribano D. Mateo Montaner en 13 Enero 1846.

En 1846 Miguel Mengual compró á Josefa María Torres un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Vicente Montagut en 28 Octubre 1846.

En 1846 D. Pedro Morand adquirió dos pedazos de tierra, y no se dicen las partidas; lo autorizó el Escribano D. Mateo Montaner en 27 Noviembre 1846.

En 1848 Isabel Gil compró á María Teresa Catalá y José Ferrando una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano Don Jaime Carrió en 26 Febrero 1848.

En 1849 D. Gabriel Ferrando hipotecó cuatro piezas de tierra por 4.200 rs., y no se dice la persona á cuyo favor se hipotecó; lo autorizó el Escribano D. Vicente Montagut en 24 Diciembre 1848.

En 1851 Andrés y Vicente Mut compraron á Francisca María Escrivá una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. José María Ronda en 23 Marzo 1832.

En 1851 Joaquín Catalá adquirió por donación de su padre una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Salvador Lloret en 16 Agosto 1834.

En 1856 Vicente Andrés Mut compró á la Nación una pieza de tierra que perteneció al clero de Benimeli, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Vicente Montagut en 20 Agosto 1836.

En 1856 Vicente Catalá compró á la Nación un trozo de tierra que perteneció al clero de Benimeli, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Francisco Bosch en 1 Mayo 1836.

En 1857 Pascual Domenech compró á la Nación una pieza de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. José María Morales en 4 Mayo 1837.

En 1858 Nicolás Grustan compró á la Nación una pieza de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Francisco Bosch en 26 Abril 1833.

En 1860 Andrés Ginestar compró á Joaquina Ginestar una tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Salvador Pavia en 27 Febrero 1860.

En 1861 Antonio Domenech compró á José Llull un corral de ganado, no se expresa donde se halla situado; lo autorizó el Escribano D. Salvador Pavia en 3 Febrero 1861.

PUEBLO DE LLIBER.

En 1775 Miguel Monserrat cargó un censo á favor de la iglesia de Jalon sobre una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Crespo en 9 Diciembre 1643.

En 1775 Guillermo Ferrá cargó un censo á favor de la iglesia de Jalon sobre una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Pedro Garcés en 13 Noviembre 1692.

En 1775 Juana Servera, viuda, cargó un censo á favor de la iglesia de Jalon sobre una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Ferrer en 14 Junio 1627.

En 1789 Joaquín Mulet compró á Luis Mauri una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. José Cerdá en 3 Febrero 1789.

En 1798 José Pelló compró á Antonio Garceló un trozo de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Clemente Garcés en 13 Agosto 1798.

En 1798 Tomás Vidal hipotecó á favor de los Sres. Vignau y Maysonave, del comercio, una pieza de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Cristóbal Gavilá en 20 Agosto 1798.

En 1801 Pedro Juan Oliver compró á Catalina Oliver una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Clemente Garcés en 25 Setiembre 1800.

En 1803 Ventura Sirera compró á Juan Leida dos pedazos

de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Clemente Garcés en 19 Agosto 1786.

En 1809 Juan Mas compró a Juan Monserrat una casa, y falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Clemente Garcés en 16 Diciembre 1800.

En 1832 Pedro Sirerol heredó de sus padres una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Pedro Durá en 16 Diciembre 1818.

En 1843 Juan Bautista Garcés adquirió por permuta de Jaime Giner una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano Don Pedro Durá en 12 Noviembre 1845.

En 1848 Bautista Sanchez compró a Martin Femenia una tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 13 Noviembre 1848.

En 1848 Francisca Fullana compró a Vicenta Moncho, esposa de Juan Sanchez, una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 19 Noviembre 1848.

En 1849 José Moncho compró a Luis Costa un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 1.º Noviembre 1844.

En 1830 Juan Bautista Mas compró a José Monserrat una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 19 Agosto 1830.

En 1830 Juan Fullana compró a José Tur una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 29 Octubre 1835.

En 1830 Jerónimo Mengual compró a Francisco Sivera unas tierras, y no se dicen las partidas; lo autorizó el Escribano Don Miguel Durá en 4 Octubre 1837.

En 1831 Domingo Gadea compró a Francisco Poquet una pieza de tierra, no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Domingo Garcés en 23 Enero 1828.

En 1857 Jaime Noguera compró a Antonio Sirerol tres pedazos de tierra, y no se dicen las partidas; lo autorizó el Escribano D. Miguel Durá en 4.º Setiembre 1857.

En 1861 Miguel Femenia compró a Juan Bautista Cuart un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Cónsul de España en Argel D. Vicente Zugasti en 7 Noviembre 1861.

PUEBLO DE BENIARBEIG.

En 1773 José Martí y José Milla hipotecaron a favor de Juan Piera un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Francisco José Miguel en 16 Febrero 1773.

En 1773 José Martí compró a José Ruiz una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Francisco José Miguel en 16 Noviembre 1773.

En 1774 Miguel Ballester adquirió por permuta de Vicente Berenguer una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano Don Francisco José Miguel en 20 Diciembre 1773.

En 1774 Juan Gil impuso un censo a favor de la iglesia sobre una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Antonio Mollá en 29 Agosto 1663.

En 1774 Lorenzo Gil impuso un censo a favor de la iglesia sobre una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Antonio Juan Andrés en 7 Junio 1665.

En 1774 María Boronat impuso un censo a favor de la iglesia sobre una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano Don Juan Bautista Vives en 14 Noviembre 1683.

En 1774 Vicente Pascual impuso un censo a favor de la iglesia sobre una tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Vicente Giner en 10 Junio 1710.

En 1774 Juan Pascual cargó un censo a favor de la iglesia sobre una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Bonanat en 7 Febrero 1675.

En 1775 Antonio Gil impuso un censo sobre una casa, no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Crespo en 11 Noviembre 1663.

En 1775 Francisco Ferrando impuso un censo sobre una casa, no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Vicente Miñana en 24 Noviembre 1666.

En 1775 Pedro Juan Gomiz cargó un censo a favor de la iglesia sobre una tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Vicente Giner en 3 Febrero 1770.

En 1775 Roque Gadea impuso un censo a favor de la iglesia sobre una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Francisco José Miguel en 15 Julio 1775.

En 1776 Jerónimo Francisco y José Gadea adquirieron por herencia de su padre varias fincas de tierra y casa, y no se expresan las partidas ni calle; lo autorizó el Escribano D. Francisco José Miguel en 26 Marzo 1776.

En 1776 Juan Piera adquirió de su padre varias fincas, y no se expresan las partidas ni aquellas; lo autorizó el Escribano D. Francisco José Miguel en 5 Noviembre 1776.

En 1779 Salvadora Femenia adquirió por muerte de su esposo varias tierras, y no se expresan las partidas; lo autorizó el Escribano D. Francisco José Miguel en 8 Abril 1769.

En 1790 Antonio Peris compró a Antonio Fornes una pieza de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano Don Mateo Montaner en 27 Julio 1790.

En 1793 Sebastian Piera adquirió un pedazo de tierra y no se expresa la partida; lo autorizó el Escribano D. Miguel Tomás Paris en 3 Abril 1793.

En 1797 Miguel Ballester compró a Francisco Prats y María Poquet un trozo de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. José Audiberto en 30 Agosto 1797.

En 1799 el Sr. Marqués de Valdecarzana compró a Gregorio Sesé una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Manuel Rodríguez en 15 Diciembre 1798.

En 1827 Baltasar Fernandez compró a Francisca María Gomiz una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano Don Juan Pastor y Lopez en 17 Agosto 1814.

En 1829 Francisco Ballester hipotecó a favor de Simon Sartón un trozo de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. José Gasen en 4 Enero 1829.

En 1843 Joaquín Piera adquirió de su hermano José siete piezas de tierra y dos casas, faltan las partidas y calles; lo autorizó el Escribano D. José María Ronda en 18 Febrero 1835.

En 1843 Joaquín Piera adquirió de sus padres por donación el tercio de todos sus bienes, y no se expresan cuáles sean; lo autorizó el Escribano D. José María Ronda en 19 Febrero 1835.

En 1847 Pedro Gadea adquirió de Josefa Poretó y Guillermo Galan una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano Don Facundo Millera en 23 Noviembre 1847.

En 1848 Francisco Gadea cargó un censo sobre un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Gasen en 16 Julio 1835.

En 1849 José Miralles compró a Josefa Piera una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Carrió en 28 Enero 1844.

En 1850 Leonarda, Rosa y María Piera adquirieron de su padre unas tierras, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. José Gasen en 23 Mayo 1831.

En 1850 Pascuala Cervera adquirió de su padre una tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Ronda en 18 Noviembre 1829.

En 1850 José y Bautista Cervera y otros hermanos adquirieron de su padre una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Ronda en 18 Noviembre 1829.

En 1850 José y Bautista Cervera y otros hermanos adquirieron de su padre una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Ronda en 18 Noviembre 1829.

rieron de su padre una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Bautista Ronda en 18 Noviembre 1829.

En 1831 Jaime Llopis compró a Pedro Llopis una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Carrió en 17 Noviembre 1837.

En 1831 Vicente Ballester adquirió por permuta de José Milá una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. José Gasen en 21 Enero 1831.

En 1832 José Seguí adquirió por permuta de Pedro Torrens una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Carrió en 18 Julio 1832.

En 1833 Pedro Sesé compró a Juan Antonio Aguilar una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Carrió en 22 Diciembre 1833.

En 1834 Pedro Sesé adquirió por permuta de Pedro Torrens una tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Jaime Carrió en 1.º Junio 1847.

En 1835 José Mulet compró a su madre Josefa María Corta una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Carrió en 7 Julio 1835.

En 1838 Fernando Ferrandiz compró a José Ferrandiz una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Carrió en 24 Febrero 1834.

En 1838 Luis Domenech compró a Salvador Cabrera una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Carrió en 10 Octubre 1838.

En 1860 Jaime Mengual adquirió por permuta de Vicente Mengual una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano Don Jaime Carrió en 14 Enero 1860.

En 1860 Vicente Mengual adquirió por permuta de Jaime Mengual media casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano Jaime Carrió en 14 Enero 1860.

En 1860 Francisco Domenech compró a Jaime Antonio Domenech una casa-horno de pan cocer, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Antonio Pons en 23 Marzo 1860.

En 1860 María Antonia Vicens adquirió por permuta de Francisco Domenech una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Jaime Carrió en 29 Abril 1860.

En 1860 D. Faustino Albarniz heredó de su hermano Don Enrique varias tierras y casas, faltan los nombres de las partidas y calles; lo autorizó el Escribano D. Sebastián Carbonell en 19 Noviembre 1860.

En 1861 a Vicente Oliver se le embargaron dos piezas de tierra y una casa, faltan las partidas y la calle; lo autorizó el Escribano D. Mateo Montaner en 23 Febrero 1861.

En 1861 José Oliver hipotecó a favor de José Estruch una tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Salvador Pavia en 6 Marzo 1861.

En 1861 a Vicente Galan se le embargó a instancia de José Riera una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Mateo Montaner en 20 Setiembre 1861.

En 1861 a Vicente Oliver se le embargó a instancia de Gabriel Oliver una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Mateo Montaner en 23 Febrero 1861.

En 1862 Rosa Picornell y Ferrando adquirió de su madre una pieza de tierra, no se expresa la partida; lo autorizó el Escribano D. Francisco Bosch en 2 Abril 1862.

PUEBLO DE TEULADA.

En 1771 D. Pascual y María Francisca Bertomeu adquirieron de sus padres un corral de encerrar ganado, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 21 Octubre 1771.

En 1772 Francisca Andrés adquirió de sus padres un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano Don Pedro Vicente Langa en 22 Noviembre 1766.

En 1772 Pedro Bertomeu compró a Bautista Sapena y Clara Vives, consortes, media casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 12 Enero 1771.

En 1772 Jacinto Crespo compró a Francisco Perales una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 8 Marzo 1772.

En 1772 Jaime Oliver heredó de sus padres una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 20 Abril 1772.

En 1772 Jaime Vidal compró a Antonio Moll una casa, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 19 Noviembre 1772.

En 1773 Guillermo Buhiguez adquirió de sus padres dos partidas de tierra, y no se expresan las partidas; lo autorizó el Escribano D. Pedro Vicente Langa en 16 Agosto 1774.

En 1773 Juan Sigues adquirió de sus padres un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 6 Junio 1773.

En 1773 Laureana Buhiguez adquirió dos trozos de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 28 Junio 1773.

En 1773 Romualdo Buhiguez adquirió media casa y un corral, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 20 Julio 1773.

En 1773 Clara Vives adquirió una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 18 Octubre 1773.

En 1775 Isidro Bañuls compró a Francisco y Juan Besos media casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano Don Basilio Espinos en 20 Enero 1775.

En 1775 Francisco Bertomeu impuso un censo a favor de la iglesia sobre una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Francisco Bertomeu en 16 Julio 1708.

En 1775 Antonio Almir cargó un censo a favor de la iglesia sobre una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Pedro Vicente Llobell en 9 Agosto 1894.

En 1775 Miguel Almir cargó un censo a favor de la iglesia sobre una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Vicente Vives en 12 Setiembre 1886.

En 1775 Francisco Bautista y Teodosio Bertomeu gravaron con un censo a favor de Elisabet y Juan Feliú una casa, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Francisco Bertomeu en 20 Setiembre 1706.

En 1775 Bautista y Antonio Feliú cargaron un censo a favor de Juan Feliú sobre un trozo de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Pedro Vicente Llobell en 14 Agosto 1897.

En 1775 Damata Buhiguez, viuda, cargó un censo a favor del clero de Teulada sobre una casa, que no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Gaspar de Urteaga en 30 Octubre 1886.

En 1785 Juan Bojí adquirió del Ayuntamiento un patio para edificar casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 3 Abril 1749.

En 1775 Jaime Oliver adquirió del Ayuntamiento un patio para edificar casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 3 Mayo 1771.

En 1775 Francisco Peret adquirió del Ayuntamiento un patio para edificar casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 3 Mayo 1771.

En 1775 Francisco Peret adquirió del Ayuntamiento un patio para edificar casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 3 Mayo 1771.

En 1775 Francisco Peret adquirió del Ayuntamiento un patio para edificar casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 3 Mayo 1771.

En 1775 Francisco Besos adquirió del Ayuntamiento un patio para edificar casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 13 Abril 1749.

En 1775 Miguel Pons gravó una casa con un censo a favor de Miguel Pons, no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Francisco de Ugarte en 2 Noviembre 1638.

En 1775 Jaime Giner cargó un censo a favor del clero de Jávea sobre un trozo de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Diego Morell en 21 Mayo 1681.

En 1775 Pedro Sala compró a Damian Valles una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 4 Diciembre 1775.

En 1776 Jaime Nogueroles adquirió por permuta de Tadeo Cano una casa, que no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 28 Enero 1776.

En 1777 Bautista Bertomeu hipotecó a favor de D. José Chapuli y Leon una pieza de tierra, y no se dice el nombre de la partida; lo autorizó el Escribano D. Estéban Pastor en 10 Enero 1774.

En 1778 Mateo Tró compró a Diego Bertomeu una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Pascual Malonda en 9 Agosto 1778.

En 1779 José Vallés heredó de sus padres una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 3 Noviembre 1779.

En 1783 Antonio Almir adquirió por permuta de José Vallés y su consorte una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 6 Octubre 1783.

En 1789 Antonio Oliver compró a María Llobell y Vicente Morell una pieza de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. José Cerdá en 25 Julio 1789.

En 1790 Juan Malonda impuso un censo a favor de la iglesia sobre una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Miguel Luis Sales en 19 Noviembre 1606.

En 1794 José Oliver compró a Pedro Llobell una pieza de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Pascual Malonda en 15 Diciembre 1793.

En 1794 José Baidal adquirió de Francisco Baidal una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Juan Ferrandiz en 11 Mayo 1794.

En 1796 José Llopis hipotecó una pieza de tierra a favor del Sr. Marqués de Ariza, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Blas José Madalenes en 5 Enero 1797.

En 1797 José Llopis hipotecó a favor del Sr. Almirante de Aragón una pieza de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Blas José Madalenes en 5 Enero 1797.

En 1801 Bautista Llobell adquirió por herencia de su madre una casa, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 19 Mayo 1801.

En 1802 Vicente Bañuls y Josefa Mallol adquirieron por donación de Pedro Mallol una casa, falta la calle; lo autorizó el Escribano D. Pascual Malonda en 4 Febrero 1798.

En 1805 Antonio Oliver y José Vallés permutaron dos trozos de tierra, y no se expresan las partidas; lo autorizó el Escribano D. Pascual Malonda en 24 Noviembre 1804.

En 1806 Bautista Bertomeu adquirió por donación de su padre dos pedazos de tierra, faltan las partidas; lo autorizó el Escribano D. Pascual Malonda en 27 Mayo 1806.

En 1806 Magdalena Bertomeu y otros adquirieron una tierra y una casa, y no se dice de quién; lo autorizó el Escribano Don Basilio Espinos en 15 Febrero 1787.

En 1810 Esperanza Buhiguez adquirió unas tierras, y no se dice de quién; lo autorizó el Escribano D. Pascual Malonda en 25 Octubre 1810.

En 1814 Jaime Aparici adquirió de su madre una casa, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano D. Pascual Soler y Diego en 15 Febrero 1813.

En 1817 José Malonda compró a Vicente Vidal una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Basilio Espinos en 3 Noviembre 1816.

En 1817 Pedro Moll impuso un censo a favor de Miguel Juan Miró, no se expresa la partida; lo autorizó el Escribano D. Juan Sastre en 13 Mayo 1708.

En 1818 Silvestre Llobell hipotecó a favor de la Hacienda una pieza de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano Don Vicente Mayor en 12 Noviembre 1818.

En 1829 Antonio Espinos compró a José Llobell una pieza de tierra, no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Pascual Sanchez en 23 Octubre 1826.

En 1831 Vicente Piles compró a Juan Llobell un pedazo de tierra, no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Vicente Mayor en 17 Marzo 1831.

En 1831 Francisco Ruano compró a Juan Llobell una tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Agustín Ros en 24 Agosto 1831.

En 1832 Bautista Bertomeu compró a José Malonda un trozo de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. José Manuel Ivars en 9 Octubre 1831.

En 1846 Feliciano Bertomeu hipotecó una pieza de tierra, y no se dice la persona a cuyo favor se hipotecó; lo autorizó el Escribano D. Nadal Montagut en 25 Noviembre 1846.

En 1846 Antonio Llacer compró a José Sala una pieza de tierra, y no dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Vicente Mayor en 23 Noviembre 1845.

En 1846 Francisco Buhiguez compró a Pascual Sanchez un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Nadal Montagut en 15 Enero 1846.

En 1850 José Vives compró a Bautista Vives un trozo de tierra, y no se dice la partida; lo autorizó el Escribano D. Nadal Montagut en 25 Noviembre 1844.

En 1850 José Vallés adquirió de sus padres tres piezas de tierra, no se expresan las partidas; lo autorizó el Escribano Don Miguel Martínez en 8 Enero 1843.

En 1850 Romualdo Rodríguez adquirió de sus padres tierra en valor de 37.500 rs., y no se dice las partidas; lo autorizó el Escribano D. Miguel Martínez en 10 Noviembre 1847.

En 1850 D. Pascual Bolufer compró a José Ortola una casa almazara, y no se dice la calle; lo autorizó el Escribano Don José Manuel Ivars en 5 Enero 1840.

En 1850 Vicente y Juan Bautista Moll traspasaron un censo, y no se expresa la finca sobre que se cargó ni la persona ó corporación a cuyo favor se traspasó; lo autorizó el Escribano Don Nadal Montagut en 22 Octubre 1850.

En 1850 Antonio Soler traspasó un censo sobre una finca de tierra, y no se expresa a favor de quien se hizo; lo autorizó el Escribano D. Nadal Montagut en 23 Octubre 1850.

En 1854 Juan Bautista Mércos traspasó un censo sobre una finca de tierra, y no se expresa a favor de quien se hizo; lo autorizó el Escribano D. Nadal Montagut en 20 Octubre 1851.

En 1854 Bautista Ruano compró a Juan Bertomeu una casa, y no se expresa la calle; lo autorizó el Escribano D. Miguel Martínez en 11 Noviembre 1844.

En 1855 a Antonio Barber se le embargaron por el Juzgado de Dénia tres jornales de tierra, falta la partida; lo autorizó el Escribano D. Francisco Bosch en 6 Diciembre 1853.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alcira.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la cancelacion de la fianza que prestó D. Isidro Añaga á las resultas del cargo de Registrador que fué de la Propiedad de esta villa á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el indicado Registrador; pues así lo llevo mandado en este dia á consecuencia de una carta-órden de la Excm. Audiencia de este territorio.

Dado en Alcira á 13 de Diciembre de 1871.—J. Pousá.—Por su mandado, Joaquin Terrades.

Alfaro.

D. Ceferino Gutierrez Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrea, María Exencia, Matías, Justa y Manuel Lopez y Perez, y á Julian, Inés, Baltasara, Gaspara, Melchora, Esperanza y Bonifacia Lopez y Lopez, y á María Suro Zárate, viuda de Martin Lopez Aguirre y Gonzalez, cuya residencia se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Tribunal á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa que en el mismo pende contra Doña Ramona Baroja, D. Tomás Lopez Baroja y consortes, vecinos de Cornago, por usurpacion de estado civil y tentativa de estafa de varios créditos de presas inglesas, de que fué declarado verdadero acreedor D. Francisco Baroja, vecino de Pangua, causante de aquellos; apercibidos de que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 13 de Diciembre de 1871.—Ceferino Gutierrez.—Por mandado de S. S., Claudio Segura.

Almendralejo.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por Leonor Gonzalez, vecina que fué de Aceuchal, y esposa de Juan Romero, servidora en la parroquia de dicha villa, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á usar del que se consideren asistidas, bien por sí ó por persona competentemente autorizada; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi auto de este dia á consecuencia de petición deducida por Tomás Gutierrez, vecino de insinuada villa de Aceuchal, como legítimo esposo de Telesfora Ortiz Perez.

Dado en Almendralejo á 16 de Noviembre de 1871.—Lucas Poveda.—Por su mandado, José Tribiño y Triana. X—914

Avila.

D. Francisco de Paula Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Manuel, de oficio tachuelero, residente que estuvo en el pueblo de Salobral, en este partido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á rendir una declaracion acordada en la causa criminal que de oficio se sigue contra Nicolás y Miguel Martin, vecinos de dicho pueblo, por homicidio en la persona de Aniano Ramos; con prevencion que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 23 de Noviembre de 1871.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

Búrgos.

D. Victoriano Luna y Gonzalez, Juez de partido de esta ciudad de Búrgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Doña María del Pilar Alvarez Maldonado de la Puente y Gil, ocurrido en la ciudad de Ceuta el 6 de Julio de 1864, natural aquella de Búrgos, acudan al Juzgado de esta capital á deducirle en término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA; apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo ordenado en diligencias de jurisdiccion voluntaria promovidas por D. Manuel Alvarez Maldonado, padre de aquella, sobre declaracion de heredero.

Dado en Búrgos á 29 de Noviembre de 1871.—Victoriano Luna.—Por mandado de S. S., Higinio Villarfa. X—915

Cañete.

D. Francisco Dobon, Juez municipal de esta villa de Cañete, Regente del de primera instancia de esta dicha poblacion y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos que en la tarde del 29 de Noviembre último se presentaron armados de trabucos en la masía titulada Hoya del Peral, término de Salvacañete, uno de ellos vestido con gorra de pelo negro, calzones negros, calcetas blancas, alborgos de mujer, de unos 30 años; otro con pantalón blanquecino, pañuelo á la cabeza blanquinoso, con alpargatas; otro con pantalón de pana rayado, pañuelo de pita morado á la cabeza, los cuales en la tarde del 27 del mismo robaron, en término de Aliaguilla 160 rs. y una escopeta, para que en término de 30 dias se presenten á contestar los cargos que les resultan en causa que se le sigue por ello; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en referida causa.

Dado en Cañete á 7 de Diciembre de 1871.—Francisco Dobon.—Por mandado de S. S., Miguel Escamilla.

Lora del Río.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Lora del Rio y su partido, dictada en expediente acto de jurisdiccion voluntaria, se cita á Francisco Valera y Rodriguez, cuyo paradero se ignora, y si hubiese fallecido á su mujer Vicenta Arroyo y Gomez, para que en el término de 15 dias improrrogables desde el siguiente al de la insercion del presente en los periódicos oficiales comparezcan ante cualesquiera de los Jueces municipales de la Nacion á conceder ó negar el consejo que determina el art. 5.º de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hijo Miguel Ignacio Valera y Arroyo para contraer matrimonio con Angeles Sanchez Perez; con apercibimiento que si no lo acreditasen así dentro de dicho término se dará al expediente el curso que corresponda, el cual se despacha en clase de papel de pobre por estar declarado tal.

Dado en Lora del Rio á 7 de Diciembre de 1871.—Por mandado S. S., el actuario, Manuel Bravo y Muñoz.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia de distrito de Buenavista, se sacan á pública subasta diferentes muebles, una anaquelaria, un mostrador y varios efectos procedentes de una tienda, y diferentes comestibles existentes en ella, que han sido tasados en 634 pesetas 75 céntimos; y para su remate se ha señalado el dia 27 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; todo lo cual podrá verse en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 4.

Madrid 12 de Diciembre de 1871.—El Escribano, J. Carretero. X—913

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á dos sujetos que el 2 de Agosto último como á las once de la mañana estuvieron en la pastelería establecida en la calle de Leon, núm. 47, con un cabo segundo de infantería llamado Miguel Lozano Aragonés, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que les resulta en causa que se sigue por estafa de 4.000 rs. á dicho cabo; bajo apercibimiento que de no presentarse se les declarará rebeldes y contumaces.

Madrid 13 de Diciembre de 1871.—Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á tres sujetos desconocidos que acompañaron á Lorenzo García Moreno la tarde del 27 de Noviembre último al almacén de máquinas agrícolas, establecido en la calle del Prado, número 4, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue por hurto de nueve cubos de hierro galvanizado; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1871.—Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á Agapito N. y Pardo, hijo de Manuel Pardo, y vecino que ha sido de Corvera, para que en el preciso término de 12 dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del monasterio que fué de las Salesas, á prestar declaracion sin juramento en la causa que se sigue por la Escribanía del infrascrito contra Inés Gomez Corral por hurto doméstico; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1871.—Salustiano García Muñoz.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se hace saber por este segundo edicto á D. José García Losada, cuyo domicilio se ignora, que en el término de segundo dia se muestre parte por medio de Procurador autorizado en forma en los autos que promovió D. Ramon Gomez Dominguez y ha seguido despues el Losada contra los herederos abintestato de Doña Alejandra de Peñalver en reclamacion de 2.000 escudos, importe de un pagaré endosado por dicho Losada á la órden de García Dominguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1871.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—912

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones Don Ramon Clemente y Lázaro, se cita y llama por término de seis dias á Andrés Diego Medina, guardia civil licenciado, á fin de que en el referido término se presente en este Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye con motivo del robo y contusiones á Gabriel García Zarco.

Madrid 14 de Diciembre de 1871.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad de Málaga.

En virtud del presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento abintestato de Doña Nicolasa Solecio y Prada que tuvo lugar en esta ciudad el 17 de Enero de 1844, siendo religiosa profesa en el convento de Carmelitas descalzas, citándose y emplazando á los que se crean con derecho á heredaria para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á deducir las acciones de que se crean asistidos; pues así lo he acordado en el juicio de abintestato que han promovido D. Eugenio y Doña Leandra Córdova y Prada; Doña María Victoria Sosa García, como madre de D. José de Córdova y Sosa, y Doña Victoria Córdova y Sosa.

Dado en Málaga á 11 de Diciembre de 1871.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., José Moreno y Marcos.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Cesáreo Pimentel y Carreras, que dice ser natural de Sevilla, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo sobre estafas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 13 de Diciembre de 1871.—Pedro N. de Sagredo.

Velez-Rubio.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Velez-Rubio &c.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los herederos de Manuel Jimenez Fernandez para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto, se presenten en la Excm. Audiencia territorial de Granada por medio de Procurador y Abogado para ejercitar su accion por la responsabilidad civil que les afecte en causa contra Diego Navarro Gallardo y consortes sobre robo; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Rubio á 8 de Diciembre de 1871.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Francisco Arenas García.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 14 de Diciembre de 1871, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 13, DIA 14. Rows include Rent perpetua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Resguardos á la suscripcion de 600 millones, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'55 d. Paris, á 8 dias vista, 5'28.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Diciembre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 5.8 Idem mínima de id... -3.9 Diferencia... 9.7 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... -5.9 Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 12.9 Idem id. dentro de una esfera de cristal... 32.1 Diferencia... 19.2 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 14 de Diciembre del decenio de 1859 á 1868.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TEMPERATURA. Rows show data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del dia, etc.

TEMPERATURAS DEL MES DE DICIEMBRE EN MADRID.

RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES TERMOMÉTRICAS EFECTUADAS EN LOS DIEZ AÑOS DEL 1859 AL 1868.

Table with columns for DIAS, TEMPERATURAS MEDIAS TRIHORARIAS, TEMPERATURAS MEDIAS DIURNAS, TEMPERATURAS EXTREMAS EN LOS DIEZ AÑOS, and DIAS. It contains daily temperature data for Madrid from 1859 to 1868.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 14 de Diciembre de 1871.

Table with columns for LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, and ESTADO de la mar. It lists weather conditions for various Spanish cities.

Vino, de 6'50 á 9 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 el cuartillo, y de 4'02 á 5'37 el decálitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decálitro. Trigo, de 12'50 á 14'50 pesetas la fanega, y de 22'63 á 26'25 el hectólitro. Cebada, de 7'25 á 7'50 pesetas la fanega, y de 13'42 á 13'53 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer. Vacas... 423. Carneros... 463. Terneras... 21. Cerdos... 457. TOTAL... 4.064.

Su peso en libras... 155.076.—Idem en kilogramos... 71.339'892.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer-beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns for PUNTOS DE RECAUDACION and Ptas. Céntos. It lists tax collection amounts for various locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Diciembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTES NO OFICIALES.

Verificóse ayer el entierro del Excmo. Sr. D. Pedro Gomez de la Serna, Presidente del Tribunal Supremo, con la mayor pompa y los honores debidos á los altos merecimientos del ilustre finado. Desde la casa mortuoria fué conducido el cadáver por la calle del Arenal, Puerta del Sol, calle Mayor, cuesta de la Vega y puente de Segovia al cementerio de la Sacramental de San Isidro, cubriendo la carrera las tropas de la guarnición de esta capital.

dedicatoria en letras de oro: Del Tribunal Supremo á su digno Presidente. Por último, en el cementerio se le hicieron los honores correspondientes.

En el concurrido y elegante salon Eslava se está ensayando para las próximas Pascuas la comedia de figuron en dos actos titulada Aprendizices y Maestros, escrita por un aplaudido autor dramático sobre el asunto de una de las más conocidas novelas del inmortal Cervantes.

Anuncio.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERIA DE LA Real Casa.—Se arrienda, en pública y doble licitacion por tiempo de cinco años y precio en cada uno de 875 pesetas la tahona del monasterio del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial; cuyo remate deberá tener lugar en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Sitio el día 22 del actual, y hora de la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 13 de Diciembre de 1871.—El Director general, Juan F. Mochales.

Santos del día.

San Eusebio, Obispo y mártir, y San Valeriano, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Italianos.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—Mañana I Puritani. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 100 de abono.—Turno par y 2.º.—Los amantes de Teruel.—El tonto Alcalde discreto. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 77 de abono.—Turno 2.º impar.—La feria de las mujeres.—Mercurio y Cupido. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 90 de abono.—Turno 3.º.—El diablo en el poder. SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Un sentenciado á muerte.—La barba del vecino.—El secreto de familia.—Las diabluras de Perico.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—El destino.—Cada mochuelo á su olivo.—Ultima calaverada.—Los celos de una vieja. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 21 de abono.—Turno impar.—Yo como con mi madre.—Canto V del Infierno de Dante.—Las últimas horas de Torcuato Tasso.—María Stuart, acto tercero.—La dama de las Camelias. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—El sitio de Paris.—Baile. TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 90 de abono.—Turno par.—Por quinientos florines.—A las nueve: Desde el tendido.—A las diez: Alma por alma.—A las once: Por no escribirle las señas. GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—D.ª anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.